



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 6.2, 6.3., 6.5., y 6.10., del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y los artículos 2.2.1.7.1.1, 2.2.1.7.6.2, 2.2.1.7.6.3, y 2.2.1.7.6.5 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988 *“Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”*, establece que *“el ganado menor en pie, aves, peces y productos que se relacionan en forma enunciativa en el referido artículo, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público o su representante.”*

Que el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, establece que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es *“aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.”*

Que el artículo 2.2.1.7.5.1 del citado Decreto 1079 de 2015, establece *“que la empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.”*

Que además, el artículo 2.2.1.7.5.3 señala que la empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga y que el Ministerio de Transporte, es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

Que el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015 establece que *“el generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.3. del Decreto 1079 de 2015, *“El Ministerio de Transporte deberá reglamentar la metodología para la captura de información a través del RNDC, el esquema y procedimiento de monitoreo de los fletes y del valor a pagar.”*; igualmente dispone que, *“El Ministerio de Transporte monitoreará en conjunto con las autoridades de control, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el cumplimiento del diligenciamiento –del RNDC por parte de las empresas generadoras de carga y empresas de transporte, cada autoridad dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 2.2.1.7.6.5 del citado Decreto, señala la obligación por parte del generador de carga, la empresa de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de remitir al Ministerio de Transporte, cuando este lo requiera, la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en los términos y condiciones que este establezca.

Que el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, establece dentro de las obligaciones de la empresa de transporte *“Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte”* y del generador de la carga *“Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte”*

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 377 de 2013 adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), para el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control, para el transporte público terrestre automotor de carga.

Que el artículo 2 de la citada Resolución 377 de 15 de febrero de 2013 definió el Registro Nacional de Despachos de Carga como un *“sistema de información que a través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, permitiendo además el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 2092 de 2012, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)”*.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento CONPES 3982, que establece dentro de la línea de acción 6 lo siguiente: *“con el objetivo mejorar la calidad y oportunidad de la información de la carga movilizada por el modo de transporte carretero, el Ministerio de Transporte habrá implementado mejoras en el RNDC”*, se hace necesario dar cumplimiento al mismo y establecer dichas mejoras en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20221130061353 del 16 de junio de 2022, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…)

Si bien es cierto, existe una herramienta tecnológica que permite el reporte por parte de los actores del servicio público de transporte de carga como es el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, adoptado mediante la Resolución 377 de 2013, resulta necesario actualizar dicho sistema teniendo en cuenta nuevos desarrollos tecnológicos que se deben implementar mejoras en el mismo adaptado a las necesidades actuales que exige al transporte terrestre automotor de carga. Así mismo, se busca dar cumplimiento a lo establecido en el Conpes 3982 del 2020, el cual determino que el Ministerio de Transporte deberá implementar mejoras en el RNDC.

Así las cosas, se hace necesario adoptar una política para fortalecer el Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC-, que permita, entre otras funcionalidades, que la información se pueda ingresar, validar, consultar y hacer seguimiento en tiempo real desde un dispositivo móvil a través de una App, así como incluir nuevos registros en este sistema.

Por tanto, resulta necesario actualizar las disposiciones vigentes que regulan el sistema del registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC y en esa medida derogar parcialmente la Resolución 377 del 2013, “Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)” con excepción el artículo 1 con el cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), para el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control.

Adicionalmente, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT 20211420141173 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitó dar trámite a la presente resolución, con base en los siguientes argumentos:

“Durante estos 8 años de funcionamiento el sistema Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC- se ha consolidado como el principal insumo de datos para la prestación del servicio público de transporte de mercancías por carretera, de manera que, se han realizado diferentes ajustes de orden técnico para garantizar la calidad y consistencia de los datos, así como también se han definido los mecanismos de control pertinentes para garantizar el manejo integral de la información contenida en los manifiestos electrónicos de carga.

Si bien es cierto que, el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- recibe un gran número de operaciones del sector transporte de carga, también se ha identificado que a partir de diferentes análisis de la realidad del sector, aún existe una brecha significativa entre la cantidad de información generada día a día en la prestación del servicio público de carga por carretera y la información registrada efectivamente en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC-(Ejemplo viajes de radio de acción municipal “Viajes Urbanos”).

En este sentido, el presente proyecto de resolución busca:

- 1. La formalización de las mejoras tecnológicas que se han venido implementando a lo largo del tiempo y que han demostrado su efectividad para el control del sistema,*
- 2. La ampliación de las fuentes de información, definiendo las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para que el registro de datos relacionados con la prestación del servicio público de transporte de carga por carretera.*
- 3. Adoptar controles para garantizar la calidad del dato que se registra en la*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

herramienta y la información a reportar en el manifiesto electrónico de carga.

4. La ampliación de información en materia de relaciones económicas, definiendo las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para que los actores obligados reporten datos, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015 procedan con el registro de la misma.

De igual manera, el proyecto de resolución adopta disposiciones que permiten a las autoridades de control, tales como la Superintendencia de Transporte contar con información para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, teniendo en cuenta que, está última tiene a los datos del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

Tal como se referencia en el CONPES 3547 y CONPES 3982 POLÍTICA NACIONAL LOGÍSTICA la información es una herramienta importante para la toma de decisiones y para la formulación de políticas públicas. De forma específica, el CONPES 3982 POLÍTICA NACIONAL LOGÍSTICA dentro de la línea de acción No. 6 “Promover el acceso a la información y el uso de TIC en logística” definió lo siguiente:

“En cuarto lugar, para 2021, con el objetivo mejorar la calidad y oportunidad de la información de la carga movilizadora por el modo de transporte carretero, el Ministerio de Transporte habrá implementado mejoras en el RNDC, que incluyan las siguientes acciones: (i) desarrollo de mecanismos de validación de calidad de la información en el reporte de las empresas de transporte en la plataforma; (ii) desarrollo de servicios electrónicos de validación de calidad de la información a través de la interoperabilidad fuentes de información como peajes, básculas, puertos marítimos, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del Ministerio del Trabajo, entre otras; (iii) modificación de la Resolución nro. 0377 de 2013 del Ministerio de Transporte 122 para ampliar la cobertura de los viajes de transporte de carga que se realizan en el país¹²³, y (iv) incorporación de información georreferenciada mediante el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) u otros sistemas de monitoreo. Estas acciones permitirán suplir la información que se captura en la encuesta origen destino de carga realizada en 2013”.

Es así como, la acción 3.12 del CONPES 3982 POLÍTICA NACIONAL LOGÍSTICA consiste en: “Implementar mejoras en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC) para mejorar la calidad y la oportunidad de la información del sector transporte”, y para estos efectos se definieron los siguientes hitos:

“Hito 1: Desarrollo de mecanismos de validación de la calidad de la información = 20%.

Hito 2: Servicios electrónicos de validación de calidad de la información = 30%.

Hito 3: Modificación de la resolución 0377 de 2013 = 20%.

Hito 4: Incorporación de información georreferenciada = 30%”

En este sentido, el proyecto de resolución busca generar información primaria, la cual servirá de insumo para la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones en los diferentes niveles con el objetivo de promover la eficiencia en materia logística y hacer los respectivos análisis frente a los cuellos de botella en materias tales como el transporte de carga al interior de las ciudades, la revisión de aspectos en materias de relaciones económicas y el identificar aquellas prácticas que afectan la formalidad en el sector.

Es así como, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte con el objetivo promover el acceso a la información y el uso de las TIC en el sector del transporte de carga y logística y consolidar datos confiables y en línea, procedente de los actores que



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

participan en las operaciones de transporte remite el presente proyecto de resolución para su consideración y revisión pertinente.”

Conforme a todo lo anterior, se considera necesario actualizar, el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, así como, las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en el mismo.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el 19 hasta el 24 de julio de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte certificó mediante memorando XXXXX del día (XX) de XXXXX de 2022.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo 1

OBJETO, DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente resolución tiene por objeto actualizar, el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y reglamentar las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, y aquellos que interactúan de manera opcional entre estos: El Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los Municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales), las Empresas de seguimiento satelital (GPS), y los conductores, lo anterior, sin perjuicio, de que sea exigible su aplicación a otros actores que a futuro deban reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC.

Artículo 3. Definiciones. - Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Aplicaciones de uso móvil para el sistema RNDC:** Es una funcionalidad del sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC que permite desde dispositivos móviles consultar y enviar información al mismo. Esta aplicación permite registrar información en el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, así como, verificar la autenticidad y las características de los manifiestos electrónicos de carga, a través del código cifrado que genera el sistema.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- **Cita:** Corresponde a la fecha y hora acordada entre el generador de la carga y la empresa de transporte, para realizar los procesos de cargue y descargue de la mercancía.
- **Generación y lectura de código:** Es una funcionalidad que, haciendo uso de estándares internacionales de Códigos, permite verificar la autenticidad del manifiesto electrónico de carga. El contenido y representación gráfica generada, corresponderá a lo establecido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.
- **Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC-:** Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, válida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio. En adelante sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC.
- **Remesa Terrestre de Carga:** Es un documento donde constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del Código de Comercio las cuales son: el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue características del embalaje y las condiciones generales del contrato.
- **Manifiesto de Carga:** Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.
- **Viaje circular:** Corresponde al viaje cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. Las remesas de este manifiesto deben tener más de un municipio para el cargue y el descargue distinto al origen. Para el viaje circular deben existir mínimo tres remesas terrestres de carga las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.
- **Viaje de ida y regreso:** Corresponde al viaje cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. La empresa de transporte debe definir cuál es el municipio intermedio o de retorno. El viaje de ida y regreso transporta mínimo dos remesas terrestres de carga, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.
- **Viaje multiparada:** Corresponde al viaje que incluye paradas en municipios intermedios de la ruta origen y destino del manifiesto, para hacer operaciones de cargue o descargue. Para el viaje multiparada se debe asociar más de una remesa terrestre de carga, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.
- **Viaje urbano:**, Corresponde al viaje de radio de acción municipal (cabecera municipal) o de radio de acción veredal, en donde el origen y el destino tienen el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

mismo código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola).

En las áreas metropolitanas, para efectos del reporte del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, no se consideran viajes urbanos, los viajes entre los municipios que la integran, toda vez que la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola) de cada uno de estos municipios es distinta.

▪ **Viaje intermunicipal.** Cuando se trate de viajes con origen y destino con diferente código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola).

En los casos en los que el viaje se realice desde una vereda hacia la cabecera municipal o viceversa, o entre dos veredas, para efectos del reporte del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se entenderán como viajes de radio de acción nacional o intermunicipal, toda vez que tienen diferente código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola).

Si los municipios están ubicados en una misma área metropolitana, para efectos del reporte del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, se entenderán como viajes de radio de acción nacional o intermunicipal, toda vez que tienen diferente código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola).

Capítulo 2

SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR Y ACCESO AL SISTEMA RNDC

Artículo 4. Sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC. Deberán reportar los datos requeridos por el Ministerio de Transporte en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC, las siguientes personas:

1. Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
2. Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
3. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.

Artículo 5. Acceso al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. Para acceder al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC, se debe adelantar el procedimiento que se encuentra definido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, anexo a la presente resolución, el cual, que hace parte integral de la misma.

Artículo 6. Formas de acceso al sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, las operaciones registradas y expedidas, en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC, por cualquiera de las siguientes formas:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

1. En línea a través de interoperabilidad: acceder en línea mediante la interoperabilidad del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, a través de la dirección URL que el Ministerio de Transporte tiene habilitada.

2. En línea haciendo uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte: A través del programa dispuesto por el Ministerio de Transporte en su portal de internet.

3. Aplicaciones de uso móvil para el sistema RNDC dispuestas por el Ministerio de Transporte: El Ministerio de Transporte pondrá a disposición aplicaciones para ser instaladas en dispositivos móviles que permitan transmitir y tener acceso al sistema Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. Los permisos para la transmisión, el registro y el acceso a la información a través de aplicaciones de uso móvil para el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, corresponderán a lo establecido en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, anexo a la presente resolución, el cual, que hace parte integral de la misma.

Artículo 7 Comparación de los datos del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. Para efectos de la verificación y calidad de la información, el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC realizará la comparación de los datos reportados en este sistema con la información que reposa en el Sistema del Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas -SISCONMP, la reportada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en materia de transporte de carga indivisible, extrapesada y extra dimensionada y la información del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga por Carretera -SICE-TAC, entre otros sistemas de información que permitan el manejo integral de los datos reportados por los sujetos obligados en la presente resolución.

Capítulo 3

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA.

Artículo 8. Manifiesto Electrónico de Carga. La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, en los términos, las condiciones y los criterios establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga, los cuales son: el Valor a Pagar, Flete, y la información referente a las relaciones económicas establecidas entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga.

Artículo 9. Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga. Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga pendientes por registrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente resolución no supere el 20% del número total de Manifiestos Electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario.

De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. Tipos de Manifiesto Electrónico de Carga. Dentro del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, se podrán expedir los siguientes tipos de manifiesto electrónico de carga:

1. Varios viajes en un día.
2. Multiparadas.
3. Ida y Regreso.
4. Circular.
5. General.

Capítulo 4

OTRAS FUNCIONALIDADES Y REGISTROS DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA – RNDC-.

Artículo 11. Otros Registros. La empresa de transporte habilitada y el generador de carga, en los términos, establecidos en la presente resolución y en Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC anexo, realizarán en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, el reporte del dato del flete a través de la factura electrónica, a través de los siguientes registros:

1. Registro Flete: A través del cual se reporta de manera obligatoria el dato del flete de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente, por parte de la empresa de transporte y el Generador de Carga.
2. Registro obligatorio Viaje Urbano: Es el registro del viaje de acción municipal (cabecera municipal) o de acción veredal, en donde el origen y el destino corresponde al mismo código establecido en la codificación de la División Política Administrativa del DANE (Divipola).
3. Registro Contratación Directa. El propietario o tenedor del vehículo de servicio público que preste el servicio de transporte al amparo de las disposiciones vigentes sobre el acarreo de productos especiales contenidas en el Decreto 2044 de 1988 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya, están obligados a reportar la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

Artículo 12. Vehículos identificados con omisiones en el registro inicial y expedición del Manifiesto Electrónico de Carga. Para efectos de la contratación y expedición del Manifiesto Electrónico de Carga, deberá consultarse el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC) y a aquellos vehículos que presenten omisiones en su registro inicial no se les podrá expedir manifiestos de carga.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Artículo 13. Anulación de Manifiestos Electrónicos de Carga. Cuando las empresas de transporte habilitadas acumulen la anulación de una cantidad de Manifiestos Electrónicos de Carga equivalente a los porcentajes de los rangos definidos en el numeral 6.1.6 del Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC anexo a la presente resolución, el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC no permitirá la anulación de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga.

Artículo 14. Reporte de información por no generación de manifiestos electrónicos de carga. - El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, efectuará validaciones y mensualmente generará la información relacionada con las empresas de transporte habilitadas que, dentro del mes inmediatamente anterior, no generaron manifiestos electrónicos de carga y no reportaron al sistema de información el motivo de la no generación de manifiestos electrónicos de carga.

Artículo 15. Porte y verificación del Manifiesto electrónico de Carga. El Manifiesto electrónico de carga debe ser portado en forma física o digital por el conductor del vehículo durante toda la ejecución de la actividad transportadora en desarrollo del contrato de transporte.

El código de seguridad cifrado cuya representación gráfica debe aparecer en el formato pdf o en el formato impreso del manifiesto electrónico de carga, servirá para verificar la autenticidad del documento de transporte y la validación de la operación por parte de las autoridades de control en carretera, quienes podrán realizar su consulta en las aplicaciones de uso móvil.

Capítulo 5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16. Acceso a la información para vigilancia y control a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. La Superintendencia de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y las autoridades competentes que lo requieran, tendrán acceso a la base de datos del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, a efectos de adelantar las actividades dentro del marco de sus competencias, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de suministro e intercambio de información entre entidades públicas.

El Ministerio de Transporte a través del Grupo de Logística o el que haga sus veces, monitoreará en conjunto con las autoridades de control, Superintendencia de Transporte y Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el cumplimiento del diligenciamiento del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC por parte de los sujetos obligados, según la competencia de cada autoridad, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.3 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que la modifique adicione o sustituya.

En desarrollo de las actividades de monitoreo y control, el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC establece un esquema y procedimiento de monitoreo que permite generar alertas relacionadas con presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Transporte, mediante usuario previamente asignado, podrá consultar los datos del sistema del Registro Nacional de Despachos de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Carga – RNDC-, y de manera específica, las alertas que dicho sistema genere por presuntos incumplimientos de los obligados a realizar el reporte de información y demás registros que requieran.

Parágrafo 2. En virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, el acceso a los datos y alertas a que se refiere este artículo se entenderá como cumplimiento de la entrega de la información por parte del Ministerio de Transporte, en las condiciones a que se refiere los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5 de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o sustituya y en los demás eventos en qué se hubiere dispuesto el reporte y entrega de la información en forma física o por medios electrónicos.

Artículo 17. Continuidad y/o contingencias del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-. El Ministerio de Transporte, a través del Grupo de Logística o el que haga sus veces, monitoreará permanentemente el funcionamiento del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC y realizará las recomendaciones pertinentes al afinamiento de la aplicación y a nivel de bases de datos, y en el evento de ser necesario realizar tareas de mantenimiento, se informará oportunamente a los usuarios para que den inicio al plan de contingencia, para lo cual se deberá seguir el procedimiento definido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.

Parágrafo. En los demás eventos en qué las personas obligadas a registrar información en el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC no puedan acceder al sistema por fallas tecnológicas o incidentes, deberán adelantar el procedimiento definido en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC anexo a la presente resolución, el cual, que hace parte integral de la misma.

En todo caso, los registros deberán ser reportados al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC en un término máximo de 24 horas contado a partir de la hora en que se restableció el servicio.

Artículo 18. Hora legal. Para todos los registros de fecha y hora de que trata la presente resolución se tendrá en general como parámetro de referencia temporal la hora legal para Colombia.

Artículo 19. Transición. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, tendrán un plazo de 4 meses, a partir de la vigencia de la presente resolución, para dar cumplimiento al registro flete y el registro viaje urbano. El Registro de Flete por parte de los generadores de carga, a través de la aceptación del archivo de factura electrónica se hará en estos mismos términos.

Los propietarios o tenedores de vehículo de servicio público que presten el servicio de transporte al amparo de las disposiciones vigentes sobre el acarreo de productos especiales contenidas en el Decreto 2044 de 1988 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya, tendrán plazo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para reportar de manera obligatoria la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

Artículo 20. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 377 de 2013 del Ministerio de Transporte, con excepción del artículo 1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

*“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -
RNDC y se dictan otras disposiciones”*

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VºBº Camilo Pabón Almanza – Viceministro de Transporte
Revisó: María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Patricia Roa Orjuela _ Asesora Oficina Asesora Jurídica.
 Angelica María Yance Díaz– Coordinadora Grupo de Regulación.
 Juan Felipe Sanabria Saetta – Coordinador Grupo de Logística.

Elaboró: Magola Eugenia Molina Ceballos – Asesora Despacho Ministra de Transporte.
 José Sebastián Talero Chaparro – Contratista Grupo de Logística.
 Jairo Vesga Martínez - Contratista RNDC-.
 Edna Lorena Gutiérrez Baquero - Contratista Grupo de Logística.
 María Ana Victoria Velásquez Gallo - Contratista Grupo de Logística.
 Juan Carlos Martínez Rodríguez - Contratista Grupo de Logística.
 Cristian Camilo Sarmiento Chaves - Contratista Grupo de Logística.
 Alexandra Hernández Ariza - Contratista Grupo de Logística.
 Luisa Fernanda Rodríguez Enciso – Abogada Grupo de Regulación
 Carlos Granados – Abogado Grupo de Regulación

ANEXO 1

**MANUAL DE DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA OPERACIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC**



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



*“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -
RNDC y se dictan otras disposiciones”*

Contenido

TÍTULO 1	18
GENERALIDADES DEL SISTEMA RNDC.....	18
1. INTRODUCCIÓN.	18
2. ALCANCE FUNCIONAL Y ORGANIZACIONAL.	18
3. REGISTROS.....	18
4. ACCESO AL SISTEMA RNDC Y CREACION DE USUARIOS.	21
4.1. Canales de comunicación del RNDC.....	21
4.2. Actores del sistema RNDC.....	22
4.2.1. Roles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC.....	23
4.2.2. Creación de usuarios y solicitud de alta en el sistema	25
4.2.2.1. Usuario principal.....	26
4.2.2.2 Usuario dependiente.....	26
4.2.2.3 Usuario de Facturación Electrónica	27
4.2.2.4 Usuario de Consultas Generales.....	27
4.2.2.5 Solicitar restauración de contraseña.....	28
TÍTULO 2.....	29
PROCESOS FUNCIONALES DEL SISTEMA RNDC	29
4.3. PROCESOS FUNCIONALES	29
4.4. Creación de terceros y registro de vehículos.	30
4.4.1 Registrar terceros y conductores	30
4.4.2. Registrar vehículos y remolques.....	30
4.4.3. Control de empresas.....	31
4.5. Solicitar información de las remesas por parte de la Empresa GPS.	32
4.6. Manifiesto electrónico de carga.....	32
4.6.1. Registro opcional Información Preliminar de Carga.....	33
4.6.2. Registro opcional Información de Viaje.....	34
4.6.3. Registro obligatorio remesa terrestre de carga.	35
4.6.4 Registro obligatorio manifiesto electrónico de carga.	38
4.6.5. Registro de firma electrónica del manifiesto electrónico de carga.	45
4.7. Registros finalización de viaje.	46
4.7.1. Registro opcional cumplido inicial de remesa terrestre de carga.	46
4.7.1.1. Registro opcional de cumplimiento inicial de remesa por parte del Conductor.	48
4.7.1.2. Registro opcional cumplimiento inicial de remesa por parte de la Empresa de servicios logísticos para el control vehicular (Empresa GPS).	49
4.7.1.3. Registro novedades de la empresa de GPS	50
4.7.2. Registro obligatorio cumplimiento de remesa terrestre de carga.	51
4.7.3. Registro cumplimiento de manifiesto electrónico de carga.	53
4.8. Registro obligatorio dato del flete.	54
4.8.1. Empresa de transporte.	54
4.8.2. Generador de carga.	56

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -
RNDC y se dictan otras disposiciones”

4.8.2.1. Registro dato del flete a través del archivo XML de la Factura Electrónica.	57
4.8.2.2. Registrar tarifa de fletes para un periodo de tiempo a través de lista de tarifas pactadas.....	58
4.8.2.3. Registro datos del flete por cada remesa.....	58
4.8.2.4. Cargue masivo mediante archivo plano.....	59
4.8.3. Registro obligatorio datos de remesa urbana.	60
4.8.4. Registro obligatorio viaje urbano.	62
4.8.5. Registro de cumplimiento de viaje urbano.	63
4.9. Registro de contratación directa	63
4.9.1. Autorizar al conductor a realizar viaje de contratación directa.....	64
4.9.2. Registro de contratación directa	64
4.9.3. Finalizar o anular el viaje.....	65
TÍTULO 3.....	66
OTRAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA RNDC.....	66
5. TIPOS DE MANIFIESTO.....	66
6. OTRAS FUNCIONALIDADES.....	67
6.1. Anulación de registros.	67
6.1.1. Anular o corregir registro remesa terrestre de carga.....	67
6.1.2. Anular registro de cumplimiento de remesa terrestre de carga.....	68
6.1.3. Anular registro opcional cumplimiento inicial de remesa terrestre de carga.....	69
6.1.4. Anular registro opcional de información preliminar de carga.....	69
6.1.5. Anular registro opcional de información de viaje.	70
6.1.6. Anular registro manifiesto electrónico de carga.	71
6.1.7. Anular registro cumplimiento del manifiesto electrónico de carga.....	72
6.1.8. Anular registro de Valor de Flete.	73
6.2. Reporte no registro de manifiestos en el mes.	73
7. COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE SISTEMAS.....	73
8. CONSULTAS.	74
8.1. Empresa de Transporte.....	74
8.2. Generador.	75
8.3. Entidades Públicas.....	75
8.4. Propietario o conductor.....	75
8.5. Consulta pública.....	75
8.6. Puertos.	76
9. PLAN DE CONTINGENCIA.	76
10. CONTROL PARA EL INGRESO DE INFORMACIÓN.....	77
11. SISTEMA DE AYUDA.....	77
11.1. Preguntas frecuentes.	78
11.2. Solución de problemas.....	78
11.3. Diccionario de errores.	78
11.4. Diccionario de datos.....	78
11.5. Consultas.....	78
11.6. Datos de contacto.....	78



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



*“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -
RNDC y se dictan otras disposiciones”*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO 1

GENERALIDADES DEL SISTEMA RNDC

1. INTRODUCCIÓN.

Por medio de este documento se expone de manera general el funcionamiento y utilización del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, con la descripción de sus principales funciones secuencialmente, y los requisitos necesarios para su operación.

Este manual permite orientar al usuario sobre los módulos, fundamentos conceptuales y funcionalidades que componen el sistema RNDC. De igual manera, se encontrarán instrucciones para el ingreso al aplicativo y ruta de acceso, descripción desde el punto de vista funcional de los flujos de trabajo, procesos o cálculos automáticos efectuados por el sistema, aspectos de seguridad relacionados con la administración de perfiles del usuario, solución de problemas, preguntas frecuentes, datos de contacto y glosario.

1. 2. ALCANCE FUNCIONAL Y ORGANIZACIONAL.

El RNDC es el medio desarrollado, operado y mantenido por el Ministerio de Transporte para que los usuarios obligados registren los datos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera y, además, evidencie la evolución de la información de esta operación. De igual manera, brinda información a las entidades del Estado, encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, a fin de que puedan ejercer sus funciones de formulación de política pública e inspección, vigilancia y control, respectivamente.

En este sentido, las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, el generador de carga, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de carga deben diligenciar, expedir y remitir el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna a través del sistema RNDC, en los términos y definidos en la presente resolución y en el presente manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio.

Es así como, el reporte de la información se realiza por medio de un portal interactivo, servicios de interoperabilidad o aplicaciones de dispositivos móviles, de manera que, independiente del mecanismo de envío de información utilizado por el usuario, la transmisión de la información es en tiempo real, por lo tanto, debe hacerse de manera oportuna y rigurosa. Los permisos para la transmisión, el registro y el acceso a la información para el RNDC a través de cada uno de los medios se encuentran definidos en el presente manual.

2. 3. REGISTROS.

Dentro del sistema Registro Nacional de Despachos de Carga se tendrán en cuenta los siguientes registros. Los datos o variables o campos de cada registro son descritos en el documento “Diccionario de Datos del RNDC” en la versión vigente que haya publicado el Ministerio de Transporte. Por cada registro que reciba el RNDC, entregará un número de radicado en señal de aceptación de los datos.

- **Registro Información Preliminar de Carga:** Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con el sitio de cargue y el de descargue, tipo y cantidad estimada de mercancía, el tiempo total pactado para el cargue y para el descargue de la mercancía. Los



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

datos del Registro de Información Preliminar de Carga se entienden como datos válidos para diligenciar posteriormente el Registro Remesa Terrestre de Carga.

▪ **Registro Información de Viaje:** Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con la placa del vehículo y la del remolque o semirremolque, la identificación del conductor y el Registro Información Preliminar de Carga. Los datos del Registro de Información de viaje se entienden como datos válidos para diligenciar posteriormente el registro Manifiesto Electrónico de Carga.

▪ **Registro Remesa Terrestre de Carga:** Es el registro obligatorio de la información que permite a la empresa de transporte generar el documento remesa terrestre de carga, y en donde se especifica quien es el contratante o generador de carga, lugar de cargue, lugar del descargue y todos los datos referentes a la mercancía a transportar, así como los pactos de los tiempos logísticos y las citas para el cargue y descargue. Esos pactos sirven a la empresa de transporte y al transportador hacer la planeación del viaje y contar con ellos en los valores a pagar por el servicio.

▪ **Registro Manifiesto Electrónico de Carga:** Es el registro obligatorio de la información que permite a la empresa de transporte generar el documento manifiesto electrónico de carga a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, el cual ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. El manifiesto electrónico de carga en formato “pdf” debe ser portado por el conductor en carretera en forma electrónica o de forma física.

Con la expedición del manifiesto electrónico de carga, el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- generará un código de seguridad cifrado que deberá ser parte del contenido del código, cuya representación gráfica debe aparecer en el formato “pdf” del manifiesto electrónico de carga y servirá para la validación de la operación y la autenticidad del documento por parte de las autoridades de control en carretera.

▪ **Registro Cumplido Inicial de Remesa:** Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con la hora y fecha realmente ejecutadas, para cada uno de los siguientes eventos: llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida del lugar del descargue. Estos registros pueden ser enviados al RNDC por el Conductor o por la empresa de servicios logísticos de GPS. Si la empresa de transporte decide usar éste registro, los datos de los tiempos logísticos aquí registrados priman sobre los datos que reporten en el Cumplido de Remesa.

▪ **Registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga:** Corresponde al registro obligatorio realizado por la empresa de transporte de los datos relacionados con los tiempos reales (fecha y hora) ejecutados de cargue y descargue de la mercancía (Lo que significa incluir los tiempos de espera): llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

del lugar de descargue (Los cuales pueden ser tomados del registro Cumplido Inicial de Remesa cuando la empresa de transporte haya optado por realizarlo), más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue. Los datos del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga permiten que la empresa de transporte pueda obtener la información necesaria para generar la factura al generador de carga o contratante para el cobro del servicio público de transporte de carga por carretera.

▪ **Registro Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga:** Es el registro obligatorio realizado por la empresa de transporte de valores correspondientes a eventos presentados durante el viaje indicando sus causales, que se descontarán o adicionarán del Valor a Pagar pactado reportado en el manifiesto electrónico de carga. Este registro hace uso de los datos reportados por la empresa de transporte en el Cumplido de Remesa Terrestre de Carga y permite obtener el dato del Valor a Pagar definitivo y con ello el saldo que debe cancelar al titular del manifiesto electrónico de carga.

▪ **Registro de Flete en la Facturación Electrónica de Transporte:** Es el registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte que según la normatividad vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe expedir factura electrónica. Ese registro se realiza cargando en el RNDC el archivo de tipo “xml” que genera y firma la DIAN en señal de aceptación de la factura electrónica expedida por la empresa de transporte por el servicio de transporte prestado al adquirente llamado generador de carga. Las características y datos del archivo “xml” que envía la empresa de transporte a la DIAN, debe cumplir lo definido y publicado por la DIAN en el anexo técnico vigente de la facturación electrónica para el sector transporte.

▪ **Registro Flete:** Es el registro obligatorio que debe realizar el generador de carga en el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, relacionado con el dato del flete, es decir, el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga.

▪ **Registro de Remesa Urbana:** Corresponde al registro de la mercancía que debe ser transportada desde un punto de cargue hacia un punto de descargue dentro de un radio de acción municipal. La empresa de transporte debe registrar entre otros datos, quien lo contrata (Generador), el tipo de mercancía y la Cantidad.

▪ **Registro Viaje Urbano:** Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para todo viaje de radio de acción municipal y debe hacer referencias a una o varias remesas urbanas.

▪ **Registro Cumplido de Viaje Urbano:** Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para informar que el viaje urbano se realizó y se entregó la mercancía al destinatario.

▪ **Registro Viaje Contratación Directa:** Corresponde al registro que debe realizar el propietario del vehículo que ha sido contratado directamente por el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Generador o Propietario de la Carga correspondiente al transporte de mercancías definidas en el Decreto 2044 de 1988 “por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”. El propietario puede autorizar al conductor a enviar el registro de Contratación Directa.

4. ACCESO AL SISTEMA RNDC Y CREACION DE USUARIOS.

El RNDC está compuesto de un conjunto de funciones denominadas procesos, que el usuario dependiendo de su rol puede ejecutar dentro del sistema. Este apartado permite diferenciar las entradas y salidas que comprenden cada uno de estos procesos y los requisitos por los cuales se realizan las comprobaciones de ingreso de datos en la aplicación, de esta forma se brinda al usuario una perspectiva general de los resultados obtenidos por la utilización de cada uno de los procesos enumerados en esta sección.

Adicionalmente, se brinda la guía para la solicitud de usuario y la autorización para que inicien la interacción con el sistema, así como las diferentes formas de acceso al mismo.

3. 4.1. Canales de comunicación del RNDC

El sistema RNDC cuenta con los siguientes canales de comunicación, a través de los cuales los usuarios pueden intercambiar información con el sistema:

1. Interoperabilidad: Es una tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. El servicio web se encuentra establecido por dos canales con protocolo http, la tecnología SOAP y REST. También se encuentra disponible el protocolo https.

Con los webservice se podrán enviar los registros y también hacer consultas de cada uno de ellos. El Ministerio de Transporte creará y actualizará las cartillas de “Usuario de webservice” con el detalle las url o direcciones electrónicas vigentes.

Plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte: Es un sistema de información electrónica capaz de contener texto, recibir y entregar datos a los roles del sistema de forma interactiva para ser accedida a través de un navegador web. Este sistema se presenta en una página principal, la cual se encuentra en la dirección <https://rndc.mintransporte.gov.co>, y una página secundaria en la dirección <https://plc.mintransporte.gov.co>, o en las direcciones electrónicas que se indiquen en las cartillas de “Usuario de portal Interactivo”, que para tal efecto expida y actualice el Ministerio de Transporte.

2. Aplicaciones de uso móvil para el sistema RNDC: Es una funcionalidad del sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC- que permite desde dispositivos móviles consultar y enviar información al sistema. Esta Aplicación para Dispositivos Móviles permite registrar información en el Registro Nacional de Despachos de Carga.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

3. **Transmisión de archivo plano:** método de entrega de información al sistema RNDC a través de archivos sin formato donde cada línea es un registro y campos separados por delimitadores, como comas o tabuladores.

Nota: El usuario final, de acuerdo con su rol dentro del sistema, puede acceder al mismo por los canales habilitados para tal fin.

4. 4.2. Actores del sistema RNDC

El ecosistema del RNDC, siendo el conjunto de actores, canales de comunicación y el propio sistema de información, se encuentra delimitado y organizado de acuerdo con la gráfica que aparece a continuación:

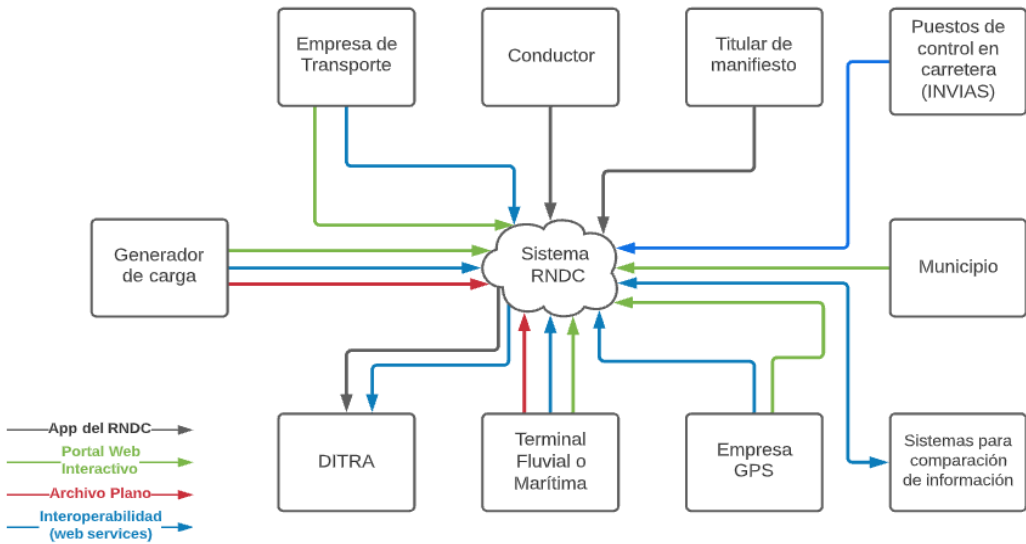


Ilustración ecosistema del sistema RNDC.

4.2.1. Roles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC

Los roles o tipos de usuarios en el RNDC están conformado por 3 grupos de usuarios:

- i. Los Obligados
 - Empresas de transporte
 - Generador de carga
 - Propietarios de vehículos (titulares de manifiesto electrónico de carga)
- ii. Los opcionales que interactúan enviando información al RNDC
 - Los puertos autorizados (marítimos y fluviales)
 - Los municipios
 - Los conductores
 - Las empresas de Seguimiento Satelital -GPS
 - INVIAS
- iii. Los opcionales que solo consultan la información del RNDC



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Superintendencia de Transporte
- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA
- Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP
- Fiscalía General de la Nación
- Otras entidades Gubernamentales

Para los 2 primeros grupos la asignación de los usuarios se aplica el mismo procedimiento a través del cual el usuario ingresa a realizar la solicitud de usuario al portal plc.mintransporte.gov.co. Para el grupo 3, la asignación de usuario se realiza a través del grupo de logística en el cual un funcionario realiza el procedimiento de manera manual.

Al respecto los usuarios del grupo 2, toman datos de sus sistemas de información y la reportan al RNDC a través del portal interactivo y/o webservice y/o la aplicación de dispositivos móviles. El detalle de la forma en que se realizan estos reportes se encuentra en las cartillas de cada uno de los usuarios, las cuales son enviadas por el grupo de Logística del Ministerio, a cada uno de los usuarios.

Respecto a los usuarios del grupo 3, el Grupo de Logística del Ministerio diseña y define de común acuerdo con estos usuarios, los tipos de registros y los datos que podrán consultar a través de webservice o del portal web interactivo. Para efectos del sistema RNDC, los roles del sistema son los siguientes:

1. **Generador de carga:** Es el remitente o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos 1008 y 1009 del Código de Comercio [2] (Art. 2.2.1.7.4. del D. 1079 de 2015). La empresa de transporte registrará en cada remesa terrestre de carga el número y tipo de identificación de la persona (natural o jurídica) que tiene la calidad de generador de carga frente al contrato de transporte.

El generador de carga cuenta con un usuario principal y con usuarios dependientes. El usuario principal tiene la posibilidad de configurar los siguientes parámetros en el sistema RNDC: registrar fletes pactados, anular fletes, administrar usuarios, realizar consultas, administrar parámetros. Los usuarios dependientes únicamente pueden registrar y consultar información.

2. **Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga:** Es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados y registrados para dicho servicio en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

- La empresa de transporte cuenta con usuario principal y usuarios dependientes. Este usuario principal tiene las funcionalidades de crear usuarios dependientes, consultar todos los documentos registrados por los usuarios dependientes, modificar las contraseñas de los usuarios dependientes, registrar datos como cualquier usuario dependiente. El usuario principal de la empresa de transporte puede designar más de 1 usuario dependiente. Los usuarios dependientes únicamente pueden registrar y consultar información.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

3. **Conductor:** Es la persona designada por el propietario del vehículo como el autorizado para desarrollar la actividad de conducción operando un vehículo de servicio público de carga.

Es un único usuario que tiene acceso al sistema RNDC, allí tiene la posibilidad de configurar los parámetros de firma electrónica, además de las otras funciones operativas definidas en el sistema. Este rol únicamente puede acceder a través de la aplicación de uso móvil del RNDC.

4. **Titular de manifiesto electrónico de carga:** Es el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga a quien se le debe el Valor a Pagar.

Es un único usuario que tiene acceso al RNDC, allí tiene la posibilidad de configurar parámetros de firma electrónica y delegación de firma electrónica de manifiestos al transportador, además de las otras funciones operativas definidas en el sistema. Este rol únicamente puede acceder a través de la aplicación de uso móvil del RNDC.

5. **Empresa de servicios logísticos para el control vehicular (Empresa GPS):** Es un tercero que presta los servicios de seguimiento logístico de los vehículos con tecnología de GPS o con el uso de otros periféricos electrónicos, previamente autorizado por la Empresa de Transporte en cada remesa para transmitir información de tiempos logísticos al RNDC.

- Este rol tiene un usuario principal, allí tiene la posibilidad de configurar parámetros, registrar información y gestionar usuarios. Además de las otras funcionalidades operativas definidas en el sistema.

6. **Autorizados (Terminal Fluvial o marítima):** Aquellos titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1 de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios que tenga a su cargo el Sistema de Información para el Enturnamiento Portuario para el ingreso al Puerto.

La terminal portuaria cuenta con un usuario principal y más de un usuario dependiente si así lo define. El usuario principal tiene la posibilidad de configurar los siguientes parámetros en el sistema RNDC: Crear usuarios dependientes, crear terminal portuaria, modificar terminal portuaria, crear sistemas de enturnamiento, modificar sistemas de enturnamiento. El usuario principal no



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

puede ingresar información de los registros RIEN como un usuario dependiente. Son únicamente los usuarios dependientes quienes pueden registrar información de los registros RIEN.

7. **Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA):** Es un usuario de consulta única y no requiere creación de usuario. Su funcionalidad principal es la consulta de la información de los manifiestos. Puede verificar la autenticidad del manifiesto electrónico de carga.

8. **Municipio:** Es un único usuario que tiene acceso al RNDC, no tiene la posibilidad de configurar parámetros, solamente tiene las funcionalidades operativas definidas en el sistema. Este rol únicamente puede acceder a través del portal web interactivo.

9. **Puestos de Control en Carretera (INVIAS):** Instituto Nacional de Vías enviando información de los pasos de los vehículos por los puestos de control en carretera como básculas y gálibos.

Es un único usuario que tiene acceso al RNDC para enviar información desde los puestos de control en carretera a través de los servicios Web, no tienen acceso al portal interactivo del RNDC. Por ejemplo: INVIAS.

10. **Sistemas para comparación de información:** Sistema de información de empresas públicas o privadas que permiten al RNDC realizar la comparación de información ingresada por todos los usuarios. El RNDC provee la consulta de esa información enviada por las empresas públicas y privadas.

4.2.2. Creación de usuarios y solicitud de alta en el sistema

El sistema RNDC requiere de la creación de usuarios de acuerdo con los roles presentados en la sección anterior. Para la creación de usuarios, se debe tener en cuenta el procedimiento de solicitud, los procesos funcionales y los niveles de usuarios que interactúan con el sistema, teniendo en cuenta las características de los roles y las actividades necesarias para ingresar al sistema.

▪ Niveles de usuario

El sistema RNDC cuenta con dos niveles de perfil de usuario, estos perfiles tienen la capacidad de gestionar funcionalidades propias de acuerdo con cada nivel del usuario en el sistema.

4.2.2.1. Usuario principal

Se encuentra un usuario principal el cual es el primer usuario creado en el sistema RNDC, quien, dependiendo del rol asignado, tiene la capacidad de crear usuarios dependientes de este usuario principal y configurar parámetros e instancias de su rol.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Los usuarios dependientes son usuarios que son creados y administrados por el usuario principal y son usuarios operativos que ingresan información, pero no tienen capacidad de modificar parámetros o instancias dentro del RNDC.

Tabla 1. Esquema de usuarios principales y dependientes en RNDC

Rol	Usuario principal	Usuarios dependientes	Parámetros adicionales
Generador de carga	Sí	Más de 1 (opcional)	Sí
Empresa de transporte	Sí	Más de 1 (opcional)	Sí
Conductor	Único	No	Sí
Titular de manifiesto	Único	No	Sí
Empresa GPS	Sí	No	No
Terminal fluvial o marítima	Sí	Obligatorio	Sí
DITRA	Único	No	No
Municipio	Único	No	Sí
Control en Carretera	Único	No	No

4.2.2.2 Usuario dependiente.

Si el usuario principal requiere la designación de usuarios que realicen la actividad de envío de información al sistema RNDC, se debe crear uno o varios usuarios dependientes que van a estar ligados a cada usuario principal respectivamente. Un usuario dependiente es un usuario que se encuentra relacionado con un usuario principal, el cual es solicitante de vinculación a nombre de una persona (natural o jurídica).

El usuario principal tiene la capacidad de crear los usuarios dependientes de acuerdo con el perfil del rol definido en la sección anterior. En el sistema RNDC, el usuario cuenta con una sección definida para crear y administrar los respectivos usuarios dependientes que sean relacionados con el usuario principal. Un usuario dependiente debe diligenciarse únicamente a través de un usuario principal.

Para el cambio y restablecimiento de clave de usuario se tienen los siguientes métodos dependiendo por tipo de usuario, para un usuario principal, se tiene el restablecimiento de contraseña cuando se ha olvidado; para usuarios dependientes el usuario principal debe realizar la administración del cambio de contraseña únicamente.

4.2.2.3 Usuario de Facturación Electrónica

Es un tipo de usuario dependiente que tiene los privilegios de registrar la información de las facturas electrónicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

4.2.2.4 Usuario de Consultas Generales

Es un tipo de usuario dependiente que tiene los privilegios de consultar la información que hayan registrado todos los otros usuarios dependientes. Un usuario dependiente normal solo puede consultar la información registrada por sí mismo.

▪ Procedimiento de solicitud y alta en el sistema.

El procedimiento para la solicitud del usuario principal y recuperación de contraseña se presenta a continuación.

a) Un usuario principal, dependiendo de su rol, puede acceder al sistema RNDC para desarrollar las funciones que a este se le autorizan. Para acceder por primera vez al sistema RNDC es necesario obtener las respectivas credenciales a través de la solicitud de asignación de usuario, la cual se debe realizar a través de los canales definidos por el Ministerio de Transporte.

b) Por parte del solicitante se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el tipo de rol, allegar la documentación solicitada y diligenciar el formulario dispuesto para la solicitud. En este sentido, el solicitante dentro de su proceso de asignación de usuario deberá adjuntar la documentación descrita en la guía de alta de usuario que se encuentra en el portal web interactivo del RNDC y el Portal Logístico de Colombia.

c) Luego de diligenciar el formulario, el Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los requisitos y genera un correo de notificación de creación de usuario.

d) Este usuario debe completar el proceso de solicitud de acceso a través de la página del Portal Logístico de Colombia y finalmente dependiendo el rol, puede ingresar para iniciar su interacción con el sistema RNDC teniendo en cuenta las formas de acceso definidas en el presente manual de usuario y la resolución.

e) El usuario principal debe actualizar sus datos de contacto como mínimo una vez cada año corriente de uso del sistema RNDC. Los datos de contacto que deben actualizar son: 1. el correo electrónico de usuario principal, 2. dirección de sede principal de la empresa, 3. ciudad y 4. teléfono de contacto. Mientras los datos se encuentren en proceso de verificación por parte de la entidad, el usuario podrá ingresar al sistema RNDC sin ningún inconveniente.

f) El usuario de cualquier rol cuenta con una función para recuperar la contraseña en caso de olvidarla, esta funcionalidad se encuentra en la misma caja de texto de ingreso al sistema en el portal web interactivo del RNDC.

g) Los usuarios del sistema RNDC, cuentan con un historial de registro de datos de solicitudes, así como registros de información que realiza cada usuario dentro del sistema. Estos registros se almacenan de forma permanente.

h) En la sección de activación, el sistema le proporcionará la información del usuario principal generado y adicionalmente un campo para la creación de la contraseña de acceso al sistema la cual debe cumplir con los requisitos de seguridad que son los siguientes: Contener una mayúscula y una minúscula, mínimo 8 caracteres de longitud, contener un número.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

i) Para diligenciar el formulario de activación se debe ingresar el correo electrónico al cual se recibió el nombre de usuario y el enlace que debe seguir para la creación de su contraseña, se confirma la contraseña, adicionalmente de realizar la operación matemática de seguridad. De esta forma se tendrá el proceso completado.

j) Luego, el usuario podrá acceder a través de las páginas oficiales del RNDC a realizar las funciones de expedición de información siguiendo los lineamientos de las relaciones económicas y de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

4.2.2.5 Solicitar restauración de contraseña

-Nombre del proceso: Solicitar restauración de contraseña.

-Objetivo del proceso: Es el proceso mediante el cual los usuarios principales del RNDC solicitan la recuperación de la contraseña que utilizan para el acceso al sistema.

-Proceso precedente: Ninguno.

-Entrada de información: Usuario.

-Control de entrada de información: Se valida que el usuario exista en la base de datos de usuarios principales para proceder a enviar el correo de recuperación de contraseña.

-Salida de información: Notificación de envío exitoso de correo electrónico al correo asociado a la cuenta.

-Control de salida de información: Formulario de recuperación de contraseña.

-Proceso siguiente: Ninguno.

TÍTULO 2

PROCESOS FUNCIONALES DEL SISTEMA RNDC

4.3. PROCESOS FUNCIONALES

El sistema del RNDC cuenta con un conjunto de procesos funcionales que permiten al usuario sin importar su rol en la plataforma, la realización de los procesos de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable al sistema RNDC.

Los procesos funcionales se dividen en tres grupos:

- Los principales los cuales son los procesos encargados de recibir o procesar información directamente relacionada con la operación de transporte.
- El segundo grupo, corresponde a las anulaciones de los procesos principales
- El tercer grupo corresponde a los procesos auxiliares que se encargan de definir o parametrizar los diferentes valores dentro del sistema RNDC.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Funcionalidad y servicios ofrecidos.

En la lectura de los procesos del Sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC se tienen de la siguiente forma:

- Título: corresponde a la designación del usuario responsable y el nombre del proceso relacionado con el actor.
- Nombre del proceso: Nombre que se le asigna al proceso.
- Objetivo del proceso: Permite identificar la intensión y la finalidad del proceso hacia el cual se dirigen los esfuerzos para lograr una meta de usuario específica dentro del modelo de procesos del sistema RNDC.
- Proceso precedente: proceso que se encuentra inmediatamente antes del proceso actual.
- Entrada de información: Contexto de información relacionada con los datos que recibe el proceso mencionado del RNDC.
- Control de entrada de información: conjunto de tareas internas del RNDC donde valida que la información recibida cuenta con el tipo, rango, restricciones, estructura, codificación, combinación paramétrica o comprobación de presencia de los datos ingresados en las interfaces del RNDC o través del canal definido en el proceso.
- Salidas de información: Contexto de información relacionada con los datos que genera el proceso mencionado en el RNDC.
- Control de salida de información: Conjunto de tareas internas del RNDC donde permite al usuario tener la capacidad consultar el resultado del proceso de ingreso de datos al RNDC.
- Proceso siguiente: Proceso que se encuentra inmediatamente después del proceso actual.

5. 4.4. Creación de terceros y registro de vehículos.

4.4.1 Registrar terceros y conductores

- Nombre del proceso:** Registrar terceros y conductores.
- Objetivo del proceso:** Para la implementación del RNDC en una empresa de transporte se deben registrar todos los terceros que puedan ser actores dentro del proceso. Los tipos de terceros en el RNDC son: conductor, destinatario, remitente, tenedor de vehículo, propietario de vehículo, titular de manifiesto y generador de carga.
- Proceso precedente:** Ninguno
- Entrada de información:**
 - Datos generales del tercero (tipo de identificación, número de identificación, nombre, primer apellido, segundo apellido)
 - Datos obligatorios de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Datos obligatorios de conductor.

e. Control de entrada de información.

Se validan cada uno de los campos descritos en el diccionario de datos publicado por el Ministerio.

f. Salida de información:

- Número de radicado de registro de terceros.

g. Control de salida de información: el usuario podrá consultar la información recibida por el sistema a través del número de radicado presentado por el sistema.

h. Proceso siguiente: ninguno.

4.4.2. Registrar vehículos y remolques

a) Nombre del proceso: Registrar vehículos y remolques.

b) Objetivo del proceso: Para la implementación del RNDC en una empresa de transporte se deben registrar todos los automotores y remolques. Se pueden registrar: camionetas, camiones rígidos, tractocamiones, semirremolques, remolques y remolques balanceados. Algo que puede generar confusión es crear remolques y semirremolques como vehículos, ya que no son propiamente vehículos motorizados, pero se registran en el sistema por la misma opción. Para crear un vehículo se debe haber creado anteriormente como tercero al tenedor y el propietario. Siempre debe haber tenedor y propietario asignado a un vehículo. En el caso de un leasing, la empresa de leasing figura como propietario y el tomador del leasing es el tenedor. Existirá una base de datos de vehículos general para todas las empresas de transporte y su nombre es registro nacional automotor (RNA). La información en el RNA estará sincronizada con la información del registro único nacional de transporte (RUNT).

c) Proceso precedente: ninguno.

d) Entrada de información:

- Placa
- Características generales como la configuración.
- SOAT.
- Propietario.
- Tenedor.

e) Control de entrada de información:

- Se valida contra el RUNT algunos datos
- Se validan cada uno de los campos descritos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio.
- Debe existir un propietario por cada vehículo.
- Debe existir un tenedor para cada vehículo.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- f) **Salida de información:** número de radicado de registro de vehículo.
- g) **Control de salida de información:** el usuario podrá consultar la información recibida por el sistema a través del número de radicado presentado por el sistema.
- h) **Proceso siguiente:** ninguno.

6. 4.4.3. Control de empresas.

- a) **Nombre del proceso:** Controlar empresas.
 - b) **Objetivo del proceso:** Realizar de forma voluntaria la selección de las empresas de transporte que podrán registrar remesas terrestres de carga al NIT del Generador de Carga o excluir del listado aquellas que ya no cuentan con autorización.
 - c) **Proceso precedente:** Ninguno
 - d) **Entrada de información:**
 - NIT Empresa de Transporte con dígito de verificación.
 - e) **Control de entrada de información** (validación de ingreso):
 - Se validan cada uno de los campos descritos en el diccionario de datos publicado por el Ministerio.
 - f) **Salidas de información:**
 - NIT de la empresa
 - Nombre de la empresa
 - Plazo acordado para la expedición de la factura
 - g) **Control de salida de información:** lista actualizada de empresas de transporte.
 - h) **Proceso siguiente:** Registrar tarifa de fletes para un periodo de tiempo.
- ### 7. 4.5. Solicitar información de las remesas por parte de la empresa GPS.
- a) **Nombre del proceso:** Reporte de tiempos logísticos



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

b) Objetivo del proceso: Solicitar la información de las remesas para las cuales se realiza el seguimiento satelital por parte de la empresa de GPS, para poder enviar el registro de los tiempos logísticos de las remesas, que han sido autorizadas por la empresa de transporte al momento de expedir la remesa.

c) Proceso precedente: Registrar datos del manifiesto.

d) Entrada de información:

- NIT empresa de servicios logísticos para el control vehicular (Empresa GPS)

e) Control de entrada de información. Se validan los siguientes datos para la entrega de información:

- La consulta de información de remesas no se podrá hacer en intervalos inferiores a 15 minutos por consulta.
- Los datos correspondan a la empresa de GPS autorizada por las empresas de transporte.
- Se validan cada uno de los campos descritos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio.

f) Salida de información:

- Placa de vehículo y la información de la remesa con los puntos de Cargue y Descargue

g) Control de salida de información: la empresa de GPS puede consultar las remesas a través de la página principal del portal interactivo del RNDC.

h) Proceso siguiente: registrar datos de avance de remesa GPS, Cumplido Inicial de Remesa.

8. 4.6. Manifiesto electrónico de carga.

La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, deberá diligenciar de manera completa y fidedigna los datos mínimos y obligatorios requeridos en el registro Manifiesto Electrónico de Carga, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

9. 4.6.1. Registro opcional información preliminar de carga.

a) Nombre del proceso: Registro opcional información preliminar de carga.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

b) Alcance: La empresa de transporte, de forma opcional podrá reportar en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC los datos requeridos para el registro: Información Preliminar de Carga.

c) Objetivo del proceso: Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con el sitio de cargue y el de descargue, tipo y cantidad estimada de mercancía, el tiempo total pactado para el cargue y para el descargue de la mercancía. Los datos del Registro de Información Preliminar de Carga se entienden como datos válidos para diligenciar el Registro Remesa Terrestre de Carga.

d) Proceso precedente: Ninguno

e) Entrada de información:

- Consecutivo interno de la empresa de transporte.
- El sitio de Cargue.
- El sitio de descargue.
- El tipo de mercancía.
- La cantidad estimada de mercancía.
- El tiempo total pactado para el cargue.
- El tiempo total pactado para el descargue de la mercancía.
- Los demás datos definidos en la guía Diccionario de Datos previamente elaborado y publicado por el Ministerio de Transporte.

Nota: Antes de ingresar la información al proceso, se requiere “registrar terceros”, correspondiente a remitente, destinatario y generador de acuerdo con los parámetros solicitados.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso):

- Consecutivo de la información preliminar de carga. Es obligatorio y debe corresponder a un consecutivo único asignado por cada empresa de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos. (se verifica que no se repita).

- o Se validan cada uno de los campos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información: Número de radicado de información preliminar de carga.

h) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado de información preliminar de carga. El usuario podrá hacer uso de la opción de consulta



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

de documentos de este proceso, en un intervalo de tiempo con el fin de revisar validaciones.

i) Proceso siguiente: registrar información de viaje, para posteriormente registrar información de Remesa.

4.6.2. Registro opcional Información de Viaje.

a) Nombre del proceso: Registrar información de viaje.

b) Alcance: La empresa de transporte, de forma opcional podrá reportar en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, los datos requeridos para el registro: Información de Viaje.

c) Objetivo del proceso: Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con la placa del vehículo y la del remolque o semirremolque, la identificación del conductor y la información del Registro Información Preliminar de Carga. Los datos del Registro de Información de viaje se entienden como datos válidos para diligenciar el registro Manifiesto Electrónico de Carga.

d) Proceso precedente: Registrar información preliminar de carga.

e) Entrada de información:

- Consecutivo de viaje
- Información preliminar de carga
- Placa del vehículo.
- Placa del remolque o semirremolque.
- La identificación del conductor.
- Los demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos previamente elaborado y publicado por el Ministerio de Transporte.
- Información previa: Antes de ingresar la información al proceso, se requiere a través de la actividad de “registrar terceros” e ingresar los datos de conductor y vehículos de acuerdo con los parámetros solicitados.

f) Control de entrada de información (validación de ingreso). Los siguientes campos son validados:

- Consecutivo de la información del viaje. Es obligatorio y debe corresponder a un consecutivo único asignado por cada empresa de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos. (se verifica que no se repita)
- Información preliminar de carga (consecutivo)
- Se validan cada uno de los campos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información:

- Número de radicado de información de viaje

h) Control de salida de información: Número de radicado de información de viaje



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

i) Proceso siguiente: Registrar datos remesa

4.6.3. Registro obligatorio remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: registrar remesa terrestre de carga.

b) Alcance:

La empresa de transporte realizará el/los registro(s) de Remesa Terrestre de Carga en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, que se vincularán a un Manifiesto Electrónico de Carga. El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- procederá con la asignación de número de radicado que corresponde a cada registro Remesa Terrestre de Carga. Una vez una Remesa ha sido asociada a un Manifiesto Electrónico de Carga, no puede ser asociada a otro viaje, excepto en los casos de trasbordo de mercancía.

c) Objetivo del proceso:

Es el registro obligatorio de la información que permite a la empresa de transporte generar el documento remesa terrestre de carga, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, el cual contiene los datos relacionados con el nombre e identificación del generador de carga (remitente o destinatario); nombre y dirección de la sede del lugar de cargue y lugar de descargue, la naturaleza, código y descripción de la mercancía; el peso o el volumen; los tiempos totales pactados para el cargue y el descargue (En horas y minutos); información sobre la cita del cargue y del descargue; la unidad de empaque y cantidad de unidades de empaque y de manera opcional la información del seguro que ampara la mercancía objeto de transporte, cuando este exista.

Tipos de Operaciones de Remesa

- General: Es toda aquella remesa que no corresponda a paquetero ni contenedores.
- Mensajería Expresa: Son las remesas consolidadas de paquetes de varios propietarios que no excedan los 30 kilogramos de peso.
- Contenedor Cargado: Son las remesas en la cual la carga transportada se lleva dentro de un contenedor.
 - Contenedor Vacío: Son las remesas que transportan los contenedores sin carga.
 - Paquetero: Son las remesas consolidadas de mercancía de varios generadores y que la empresa de transporte no hará factura electrónica del servicio en forma detallada o individual.

d) Proceso precedente: Registrar información de carga(opcional)

e) Entrada de información:

- Consecutivo interno de la empresa
- Información preliminar de carga (Opcional).



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Nombre e identificación del generador de carga (remitente o destinatario).
- Nombre y dirección de la sede del lugar de cargue y lugar de descargue, así como las coordenadas geo-referenciadas cuando el control de los tiempos logísticos se realice con tecnología de GPS o con el uso de otros periféricos electrónicos.
- La naturaleza, código y descripción de la mercancía.
- El peso o el volumen.
- El tiempo total pactado para el cargue de la mercancía (En horas y minutos).
- El tiempo total pactado descargue de la mercancía (En horas y minutos).
- La información sobre la cita del cargue y la cita del descargue.
- La unidad de empaque y cantidad de unidades de empaque.
- De manera opcional la empresa de transporte podrá registrar la información del seguro que ampara la mercancía objeto de transporte, cuando este exista.
- Peso del contenedor vacío, en las remesas con operación de contenedor cargado o contenedor vacío.
- Los demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos previamente elaborado y publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso):

- La empresa de transporte debe tener la habilitación activa.
- Consecutivo de la Remesa. Es obligatorio y debe corresponder a un consecutivo único asignado por cada empresa de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos. (se verifica que no se repita)
- No se permiten registros duplicados, es decir, que el RNDC vigila que no se repita el consecutivo de la remesa.
- Código de la Mercancía. Debe coincidir con la Codificación Armonizada según sea el caso, y debe ingresarse dos (02) ceros antes o Codificación de la Naciones Unidas cuando se trate de mercancías peligrosas y desechos peligrosos.
- Si la operación de la remesa es de contenedor, se debe escribir el peso vacío del contenedor. Ese peso vacío se valida contra la tabla paramétrica que tiene el RNDC para cada tipo de empaque de categoría contenedor, la cual puede ser consultada en el portal web interactivo o por web-services.
- Si la operación de la remesa es de contenedor vacío, la cantidad de la mercancía debe ser 0 y en las otras operaciones debe ser mayor a 0.
- La unidad de empaque debe pertenecer a la lista de unidades de empaque publicada por el RUNT y el RNDC.
- La naturaleza de la carga corresponderá a una de las listadas en la tabla paramétrica que para el efecto se publique en portal web interactivo del RNDC.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Si el código de la mercancía corresponde a mercancía que puede ser extra-pesada o extra-dimensionada, se habilita el campo de validación del respectivo permiso del INVIAS. Se permite la naturaleza extrapesada o extra dimensionada si el código de la mercancía está marcado con tal naturaleza. Estos códigos son consultables en el portal del RNDC en el maestro de Codificación Armonizada y de Mercancía Peligrosa de las Naciones Unidas.
- Algunas mercancías tienen definida su única unidad de medida permitida: Galones o Kilogramos. Consultable en el portal del RNDC en el maestro de Codificación Armonizada y de Mercancía Peligrosa.
- La descripción corta del producto es un texto libre para detallar mejor la mercancía y debe ser de mínimo 4 caracteres y máximo 60.
- Cuando el generador de carga registre en el módulo de control de empresas cada una de las empresas de transporte que están autorizadas como proveedor del servicio público de transporte de carga por carretera y que pueden registrar sus datos como generador de carga en las remesas de terrestres de carga, el RNDC realizará esta validación. En el evento en que el generador de carga no maneje el listado de empresas de transporte autorizadas el RNDC no realiza validación.
- La cabecera municipal del sitio de cargue o descargue, según la División Política Administrativa, no puede hacer parte de los municipios marcados como de acceso imposible por carretera. Consultable en el portal del RNDC. Ejemplo: Islas.
- Los puntos de cargue y descargue deben tener definidas las coordenadas geo-referenciadas cuando la empresa de transporte autoriza enviar información de los tiempos logísticos directamente al RNDC para la remesa a través de una Empresa de Servicios Logísticos para el Control Vehicular.
- Los municipios de cargue y descargue no pueden ser iguales (Transporte urbano), excepto cuando se transporten desechos peligrosos. Cuando se trate de viajes de radio de acción municipal (Transporte Urbano), no se registran datos para remesa de transporte de carga a vincular con un manifiesto electrónico de carga, en estos eventos, se debe realizar el registro de remesa urbana vinculada a un registro de Viaje Urbano.
- La duración del tiempo pactado para efectuar el cargue y el tiempo pactado para efectuar el descargue se deben especificar a nivel de horas y minutos.
- Las fechas de cita del cargue y cita del descargue se registran Fecha y Hora en formato de hora militar= hh:mm.
- No se permite en la hora de las citas de cargue y descargue, las 12 de la noche = 24:00. Deberá usarse de 00:00 a 23:59.
- No se permiten en las citas de cargue y descargue fechas futuras mayores a 30 días.
- La diferencia en días entre la cita del descargue y la cita del cargue no puede ser mayor a 6 días (Duración del viaje en carretera), excepto en el transporte de maquinaria, código: 84, el cual la diferencia es de máximo 30 días. Si la empresa necesita reportar fechas de cita con diferencia mayor a lo estipulado anteriormente, deberá registrar previamente esta excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- La fecha de cita del cargue no puede ser anterior a 30 días calendario atrás. Si la empresa de transporte necesita reportar fecha de cita del cargue con más de 30 días calendario hacia atrás deberá registrar previamente esta excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.

- El municipio de trasbordo planeado no puede coincidir con los municipios de cargue o descargue.

- Otras validaciones están definidas en el Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

g) Salidas de información:

- Número de radicado de remesa terrestre de carga.

- Remesa terrestre de carga: La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro remesa terrestre de carga radicado en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato pdf.

h) Control de salida de información (validación de salida):

- El usuario podrá consultar con el número de radicado de remesa terrestre de carga entregado por el sistema de información RNDC que la información guardada en la base de datos coincide con los datos por él registrados. Esta consulta se puede hacer por el portal interactivo o por web-services.

i) Proceso siguiente: Registrar datos manifiesto electrónico de carga.

4.6.4 Registro obligatorio manifiesto electrónico de carga.

a) Nombre del proceso: Registro y expedición de datos de manifiesto electrónico de carga.

b) Alcance:

La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, deberá diligenciar de manera completa y fidedigna los datos mínimos y obligatorios requeridos en el registro Manifiesto Electrónico de Carga, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC. Una vez la empresa de transporte ha consignado todos los datos mínimos y obligatorios, el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- generará un número de radicación y un código de seguridad cifrado que deberá ser parte del contenido del código cuya representación gráfica debe aparecer tanto en el formato electrónico/digital o en el formato impreso del manifiesto electrónico de carga. El manifiesto electrónico de carga que expida la empresa de transporte con esa información inicial será el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades.

El código de seguridad cifrado que contiene el manifiesto electrónico de carga, servirá para la validación de la operación y la autenticidad del documento de transporte por parte de las autoridades de control en vía.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

c) Objetivo del proceso:

- Manifiesto Electrónico de Carga: Es el registro de la información que permite a la empresa de transporte generar el documento manifiesto electrónico de carga a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, el cual ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. El manifiesto electrónico de carga en formato “pdf” puede ser portado por el conductor en carretera en forma electrónica en un dispositivo móvil.

Con la expedición del Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC generará un código de seguridad cifrado que deberá ser parte del contenido del código, cuya representación gráfica debe aparecer en el formato “pdf” o en el formato impreso del Manifiesto Electrónico de Carga y servirá para la validación de la operación y la autenticidad del documento por parte de las autoridades de control en carretera.

- Los datos mínimos que contendrá el Manifiesto Electrónico de Carga corresponderán a los establecidos en el formato de Manifiesto Electrónico de Carga definido en “Manual del Usuario del RNDC”.

- Los datos de la información del viaje serán heredados por el manifiesto de carga, razón por la cual la empresa de transporte podrá reportar el consecutivo asignado a la información del viaje en este paso, pero si no registró información de viaje, puede dejar en blanco ese dato y el manifiesto necesitará todos los datos obligatorios sin heredar.

- Adicionalmente, el manifiesto de carga requerirá un consecutivo propio y único para la empresa de transporte. El RNDC valida que no se repitan.

- El RNDC validará la suma de las cantidades de carga de las remesas con la capacidad máxima del vehículo a realizar el viaje. La capacidad del vehículo será según la configuración resultante de la combinación de las placas registradas, la cual podrá ser consultada en el portal del RNDC.

- Adicionalmente, en el manifiesto de carga se debe reportar la información detallada del valor del viaje, con sus respectivas retenciones en la fuente, retención de ICA, anticipo y los compromisos de pago del saldo. De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015, el manifiesto electrónico de carga será firmado por la empresa de transporte y por el propietario o conductor del vehículo, según corresponda. La expedición del manifiesto electrónico de carga a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, hace las veces de firma de la empresa de transporte cuando el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, asigne al Manifiesto Electrónico de Carga el número de radicado de aceptación.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El propietario del vehículo en su condición del titular del Manifiesto Electrónico de Carga podrá realizar la firma del mismo a través de la aplicación para dispositivos móviles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC TRANSPORTADOR. El titular del Manifiesto Electrónico de Carga podrá a través de la aplicación para dispositivos móviles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC TRANSPORTADOR- autorizar al conductor para que realice en su nombre y representación la firma del Manifiesto Electrónico de Carga.

- El Manifiesto Electrónico de Carga que sea portado por el conductor en formato pdf en forma electrónica en un dispositivo móvil debe cumplir el requisito de la firma por parte del propietario o conductor, según corresponda.

- Tipos de Manifiesto electrónico de carga son:

a) General: Son todos los manifiestos que se generen menos los que deriven de las operaciones de varios viajes en el día, en vacío, contenedor y de paqueteo.

b) Varios viajes en el día: Son los manifiestos que permiten transportar en el mismo vehículo y en varios viajes una cantidad de carga mayor a la capacidad del vehículo.

c) Multiparada: Son los manifiestos que corresponde a un viaje que incluye paradas en municipios intermedios de la ruta origen y destino del manifiesto, para hacer operaciones de cargue o descargue. Para el viaje multiparada se debe asociar más de una remesa, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.

d) Ida y Regreso: Son los manifiestos que corresponde a aquel viaje de ida y regreso cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. La empresa de transporte debe definir cuál es el municipio intermedio o de retorno. El viaje de ida y regreso transporta mínimo dos remesas, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.

e) Circular: Son los manifiestos que corresponde a aquel viaje cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. Las remesas de este manifiesto deben tener más de un municipio para el cargue y el descargue distintos al origen. Para el viaje circular deben existir mínimo tres remesas las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.

d) Proceso precedente: Registrar remesa terrestre de carga

e) Entrada de información:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Consecutivo del Manifiesto (Consecutivo interno asignado por la empresa)
- Información preliminar (Consecutivo de información de viaje) Opcional
- Nombre empresa de transporte.
- Número de Identificación Tributaria de la empresa de transporte– NIT-
- Características generales del manifiesto electrónico de carga (Tipo de manifiesto electrónico de carga, fecha de expedición, origen y destino del viaje).
- Ruta que debe recorrer el vehículo según SiceTac o la ruta alterna definida previamente según SiceTac.
- Viajes en el día, para cuando el tipo de manifiesto de carga sea “varios viajes en el día”.
- Datos del titular del manifiesto electrónico de carga (Tipo de identificación y número de identificación, nombre, teléfono, dirección y municipio y sede).
- Placa vehículo del vehículo automotor.
- Placa remolque.
- Placa segundo remolque (Opcional).
- Datos del conductor (Tipo de identificación y número de identificación, nombre, dirección, teléfono y municipio y categoría licencia de conducción, vencimiento y licencia).
- Datos del segundo conductor (Opcional) (Tipo de identificación y número de identificación, nombre, dirección, teléfono y municipio y categoría licencia de conducción, vencimiento y licencia).
- Datos del Valor a Pagar (Valor a pagar por el viaje, tipo Valor Pactado (Viaje, Kilo, Galón), lugar del Pago, retención ICA (%x1000), fecha de pago, neto a pagar, valor anticipo y saldo valor a pagar).
- Información Remesas Terrestres de Carga vinculadas al Manifiesto Electrónico de Carga.
- Indicar si la firma de aceptación del manifiesto electrónico de carga será por medios electrónicos, a través de la aplicación para dispositivos móviles del RNDC.
- El detalle de cada uno de los otros datos requeridos se encuentra en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información:

- La empresa de Transporte debe tener la habilitación activa.
- Consecutivo del Manifiesto debe corresponder a un consecutivo único de cada empresa de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El consecutivo del manifiesto debe estar en el rango autorizado por la empresa de transporte para el usuario que intenta expedir el manifiesto. Este control es opcional.
- No se permiten manifiestos duplicados, es decir, el RNDC vigila que el consecutivo del manifiesto no se repita.
- La fecha de expedición del manifiesto (fecha pactada para el inicio del viaje), no puede ser una fecha futura mayor de 30 días. No puede ser anterior a 90 días atrás. Si la empresa de transporte necesita reportar fecha de expedición del manifiesto con más de 90 días hacia atrás deberá registrar previamente esta excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.
- La empresa de transporte debe definir si autoriza o no, al conductor, a que envíe los tiempos logísticos (Cumplido Inicial de Remesa), desde la aplicación para dispositivos móviles APP RNDC Transportador.
- La empresa de transporte debe definir si autoriza o no, al propietario y conductor, a que firmen electrónicamente el manifiesto de carga, desde la aplicación para dispositivos móviles del RNDC.
- Si el manifiesto se clasifica como manifiesto de trasbordo, la empresa de transporte debe digitar el consecutivo interno asignado al manifiesto que transporta la mercancía desde el punto de cargue hasta el punto de transbordo y el RNDC valida que se encuentre pendiente de iniciar el viaje (transbordo planeado) o cumplido con tipología de suspensión del viaje (transbordo no planeado). Para estos casos la remesa terrestre de carga es la misma para los dos manifiestos (no se debe generar una nueva remesa).
- Cada vez que una empresa de transporte desee expedir un nuevo manifiesto, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiestos pendientes por registrar por parte de la Empresa de Transporte que tengan más de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la mercancía registrada en el Cumplido de Remesa (Fecha y hora de salida del descargue) o cita pactada para el descargue si no ha reportado el Cumplido de Remesa, no supere el 20% del número total de Manifiestos Electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario. De superarse el 20%, el sistema anunciará a la Empresa de Transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga.
- No se permite la expedición de más de 10 manifiestos para la misma fecha de expedición de una placa de automotor. De requerirse más manifiestos electrónicos de carga para el mismo día la Empresa de Transporte deberá registrar previamente la excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.
- Si el tipo de manifiesto es Varios Viajes en el día (misma ruta y remesa a transportar), la empresa de transporte debe definir cuántos viajes se planean realizar en la fecha planeada o fecha de expedición.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El municipio de Origen del Viaje y el municipio Destino del Viaje son obligatorios. Pueden ser Veredas utilizando los 3 últimos dígitos del código de la división política administrativa. El municipio Origen debe coincidir con mínimo un sitio de cargue de alguna de las remesas a transportar. El municipio Destino debe coincidir con mínimo un sitio de descargue de alguna de las remesas a transportar.
- El municipio de Origen debe ser distinto al municipio Destino, excepto para el transporte de desechos peligrosos o cuando se trate de manifiesto de tipo ida y regreso o manifiesto de tipo circular.
- La fecha de vigencia de la licencia de conducción debe ser mayor a la máxima fecha de cita del descargue de las remesas cargadas en el manifiesto.
- El segundo conductor debe cumplir los mismos requisitos del primer conductor.
- Si el tipo de identificación del Titular del manifiesto es Nit, debe especificarse el dígito de chequeo según normatividad colombiana.
- La placa del automotor debe estar en el registro RNA del RUNT con las siguientes características: Matricula Activa, Servicio Público y Modalidad de Carga.
- La fecha de vencimiento del SOAT del vehículo automotor registrado en el RUNT debe ser mayor a la fecha más alta de las citas de descargue de las remesas cargadas en el manifiesto.
- La fecha de vencimiento del RTM del vehículo automotor registrado en el RUNT debe ser mayor a la fecha más alta de las citas de descargue de las remesas cargadas en el manifiesto, excepto para vehículo nuevo el cual es el que tiene menos de 2 años de la fecha de la matrícula o según la disposición vigente.
- La placa del vehículo automotor no puede tener anotación como “automotor con omisiones en el registro inicial” en el RUNT y en el RNDC, al momento de expedir un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga. En el evento en que la Empresa de Transporte desee continuar con el proceso de expedición del Manifiesto Electrónico de Carga para un vehículo marcado con dicha anotación deberá manifestar en el portal RNDC su autorización asumiendo que es consciente de esta condición previo a la expedición. La información de este proceso será reportada por el RNDC a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El valor a pagar del Manifiesto debe ser mayor a 0, excepto cuando la identificación del titular del manifiesto electrónico de carga y la identificación del tenedor del vehículo automotor es igual a la identificación de la empresa de transporte (Transporte en Flota Propia).

- El valor de la retención en la fuente debe corresponder aquel definido legalmente (año 2022 1% del valor a pagar, excepto cuando sea menor a 4 UVT., el cual sería 0. Artículo 1.2.4.4.8 del Decreto 1625 de 2016 “Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria”).

- El factor de retención de ICA (con base en mil) debe ser el definido por el municipio del sitio de cargue. Si un municipio no ha digitado el factor de retención de ICA en el RNDC, no se hace la validación descrita.

- El valor del anticipo no puede ser mayor al valor a pagar menos la sumatoria de las dos retenciones (retención en la fuente y retención de ICA).

- La fecha pactada para el pago del saldo no puede ser mayor a la fecha máxima de pago definida en el artículo 2.2.1.7.6.6 del Decreto 1079 de 2015 (5 días hábiles después de la fecha de entrega de la mercancía: Fecha pactada de la cita de descargue).

- La placa del remolque o semirremolque debe estar en el registro RNR del RUNT.

- La combinación de cabezote y remolque/semirremolque debe estar dentro de la lista de combinación de configuraciones permitidas. Consultable en el RNDC.

- La sumatoria de los pesos de: Mercancía de todas las remesas, peso vacío del cabezote, peso vacío de los remolques y peso vacío de los contenedores, no puede ser mayor al tope máximo de la configuración combinada. El RNDC validará el peso vacío del vehículo automotor y del remolque/semirremolque con la información de la ficha técnica de homologación suministrada en el RUNT. Para el caso de vehículos C2 el tope máximo se validará con el peso bruto vehicular.

- Las remesas que se cargan en un manifiesto no deben haber sido cargadas en otro manifiesto, excepto cuando hay trasbordo de remesas.

- La sumatoria de los pesos de las remesas cargadas debe ser mayor al peso mínimo de referencia según la configuración combinada publicado en el portal del RNDC. En el evento que la Empresa de Transporte requiera registrar un peso inferior al mínimo de referencia deberá registrar esta excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El curso de mercancía peligrosa para conductores deberá tener fecha de vencimiento posterior a la fecha de la cita del descargue para cuando se transporte mercancía peligrosa. La consulta se realiza en línea con el sistema SISCOMMP.

- La placa del cabezote y la placa del remolque deben estar especificados en el permiso de carga extra-pesada o extra dimensionada expedida por INVIAS para cuando la naturaleza de la carga sea extra-pesada o extra-dimensionada.

- El valor a pagar no podrá ser menor o mayor, según corresponda, a los valores publicados como referencia mínima o máxima en el RNDC, los cuales serán calculados con base en el SICE-TAC. Si la ruta no se encuentra en SICE-TAC, la validación se realiza con el valor de la tonelada-kilómetro de la respectiva configuración. Los valores mínimos o máximos de la tonelada-kilómetro-configuración para rutas diferentes a las del SICE-TAC, se encuentran publicados en el RNDC. En el evento que la Empresa de Transporte requiera registrar un valor a pagar inferior o mayor, según corresponda, deberá registrar previamente esta excepción en el RNDC asumiendo la responsabilidad sobre este dato.

g) Salidas de información: Número de radicado de registro de datos de manifiesto electrónico de carga.

h) Control de salida de información: Número de radicado de manifiesto terrestre de carga. La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro manifiesto terrestre de carga radicados en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato “pdf”.

i) Proceso siguiente: Registrar datos de Cumplido Inicial de remesa o Cumplido de Remesa.

4.6.5. Registro de firma electrónica del manifiesto electrónico de carga.

a) Nombre del Proceso: Firma Electrónica del Manifiesto.

b) Alcance:

De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015, el manifiesto electrónico de carga será firmado por la empresa de transporte y por el propietario o conductor del vehículo, según corresponda. La expedición del manifiesto electrónico de carga a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, hace las veces de firma de la empresa de transporte cuando el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, asigne al Manifiesto



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Electrónico de Carga el número de radicado de aceptación. Un vehículo puede llevar más de un Manifiesto Electrónico de Carga si ha sido despachado por más de una empresa de transporte.

El propietario del vehículo en su condición del titular del Manifiesto Electrónico de Carga podrá realizar la firma del mismo a través de la aplicación para dispositivos móviles del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- o autorizar al conductor para que la realice en su nombre y representación.

c) Objetivo del Proceso:

Permitir a los titulares de los manifiestos y a los conductores firmar el manifiesto de carga en forma electrónica, en señal de aceptación de las condiciones allí escritas por la empresa de transporte y acordadas con el tercero vinculado propietario del vehículo (Titular del Manifiesto). De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015, el manifiesto electrónico de carga será firmado por la empresa de transporte y por el propietario o conductor del vehículo, según corresponda. La expedición del manifiesto electrónico de carga a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, hace las veces de firma de la empresa de transporte cuando el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, asigne al Manifiesto Electrónico de Carga el número de radicado de aceptación.

d) Proceso Precedente: Manifiesto Electrónico de Carga. La empresa de transporte que desee las firmas electrónicas de los manifiestos debe expresar ese deseo al momento de registrar la información del manifiesto.

e) Entrada de Información:

- La firma electrónica del manifiesto de carga solo se puede realizar con la aplicación para dispositivo móvil del RNDC: Aplicación para dispositivos móviles. La representación gráfica de las firmas electrónicas es la capturada a través de una fotografía de la firma manuscrita.

- El manifiesto de carga debe estar debidamente registrado en el RNDC con su número de radicado.

- Se necesitan los siguientes datos: Código de usuario del conductor o del Titular del Manifiesto. Tipo de autorización: C o T dependiendo si es de un Conductor o de un Titular. Nro. de Radicado del manifiesto.

f) Control de entrada de información:

- El usuario corresponda a un usuario tipo conductor o titular manifiesto.
- No se encuentre ya firmado. Evita doble firma.

g) Salidas de información:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Nro. De Radicado de Firma electrónica.

- Si el titular había delegado al conductor la responsabilidad de su firma, el RNDC genera un registro con otro Nro. de autorización a nombre del Titular del Manifiesto.

h) Control de salida de información (validación de salida): La empresa de transporte, el titular del manifiesto y el conductor pueden consultar el Nro. de Radicado de Firma electrónica, con fecha y hora de la firma.

i) Proceso siguiente: Registro de cumplimiento inicial de remesa terrestre de carga por parte del conductor.

10. 4.7. Registros finalización de viaje.

4.7.1. Registro opcional cumplimiento inicial de remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: registrar datos de cumplimiento inicial de remesa.

b) Alcance:

La empresa de transporte, de forma opcional podrá reportar los datos requeridos en el registro Cumplido Inicial de Remesa Terrestre de Carga, que se constituirán como datos válidos para el registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga, una vez la empresa de transporte registre el dato de la cantidad entregada.

c) Objetivo del proceso:

- Consiste en el registro opcional por parte de la empresa de transporte de los datos relacionados con la hora y fecha realmente ejecutadas, para cada uno de los siguientes eventos: llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida del lugar del descargue. Si la empresa de transporte optó por realizar el registro Cumplido Inicial de Remesa, estos registros se podrán tomar como datos válidos que aunados al registro de la cantidad entregada constituyen el registro Cumplido de Remesa.

- La empresa de transporte que opte por registrar los datos del cumplimiento inicial de remesa puede realizarlo en el sistema de información RNDC ya sea: haciendo uso de la interoperabilidad con el sistema de información (Web-service) o directamente en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte.

- La empresa de transporte podrá realizar el reporte de información de este registro opcional, a través de una Empresa de Servicios Logísticos para el Control Vehicular que le presta los servicios de seguimiento logístico de los vehículos con



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

tecnología de GPS o con el uso de otros periféricos electrónicos o a través de la aplicación para uso móvil por el titular del Manifiesto Electrónico de Carga o el conductor, previamente autorizados por la empresa de transporte.

- Tratándose del reporte autorizado a las Empresas de Servicios Logísticos para el Control Vehicular que presta los servicios de seguimiento logístico de los vehículos con tecnología de GPS o con el uso de otros periféricos electrónicos, el reporte de la información será por medio de interoperabilidad en el sistema de información Ejem: Vía Web-Service.

- Cuando el autorizado para reportar información es el conductor, el reporte de la información se hará mediante la Aplicación de uso móvil dispuesta por el Ministerio de Transporte.

- La información de los tiempos logísticos reales podrá ser reportada por el conductor previa autorización de la empresa de transporte en el proceso del registro del manifiesto electrónica de carga. Igualmente, los tiempos logísticos reales podrán ser reportados por la Empresa Logística de Seguimiento Satelital previamente autorizada por la empresa durante el registro de la remesa terrestre de carga.

d) Proceso precedente: Registrar datos de manifiesto electrónico de carga.

e) Entrada de información:

- Información General de la Remesa

- Remitente: Sitio de Cargue (incluyendo coordenadas latitud, longitud)

- Destinatario: Sitio de descargue (incluyendo coordenadas latitud, longitud).

- Tiempos logísticos en cargue

- Tiempos logísticos en descargue

- Los demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso)



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- La remesa terrestre de carga debe encontrarse en estado activo en el sistema RNDC. Los datos mínimos y obligatorios que debe registrar la Empresa de Transporte para el cumplimiento inicial de Remesa son hora y fecha en tiempo real de cada uno de los siguientes eventos: llegada al cargue, entrada al cargue, salida del cargue, llegada al descargue, entrada al descargue y salida del descargue. Esos datos pueden ser enviados en línea con el uso de las tecnologías de empresas de GPS, la APP RNDC Transportador para dispositivos móviles o el sistema de la Empresa de Transporte.

- Estos registros se realizan como parte del Cumplido de Remesa y serán tomados como datos válidos para concluir junto con la cantidad entregada el Cumplido de Remesa.

- La Empresa de Transporte debe autorizar a través del RNDC, al conductor, para el registro de los eventos mencionados, en el momento en que se expide el manifiesto electrónico de carga.

g) Salidas de información: Número de radicado

h) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado

i) Proceso siguiente: Registrar datos del cumplimiento de remesa

11. 4.7.1.1. Registro opcional de cumplimiento inicial de remesa por parte del Conductor.

a) Nombre del proceso: Registrar datos de cumplimiento inicial de remesa por parte del conductor.

b) Objetivo del proceso: Registrar los datos de la operación de transporte que ya se han realizado, estos datos son posibles de realizar a través de la aplicación para dispositivos móviles del RNDC, el conductor va registrando los datos de cada tiempo logístico de modo tal que son reportados en tiempo real.

c) Proceso precedente: firmar manifiesto.

d) Entrada de información: Tiempos logísticos de la operación, fecha y hora de llegada al cargue, fecha y hora de entrada al cargue, fecha y hora de salida del cargue, fecha y hora de llegada al descargue, fecha y hora de entrada al descargue, fecha y hora de salida del descargue.

e) Control de entrada de información.

- Se valida que las horas se encuentren en secuencia ascendente de tiempo.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- El conductor debe estar autorizado por parte de la empresa de transporte para enviar la información.

f) Salida de información: Número de radicado del registro de la información.

g) Control de salida de información (validación de salida): El usuario puede consultar el estado de registro a través de la sección de consultas de la página, la aplicación para dispositivos móviles o los servicios de interoperabilidad.

h) Proceso siguiente: cumplir datos de cumplimiento de remesa terrestre de carga.

12. 4.7.1.2. Registro opcional cumplido inicial de remesa por parte de la Empresa de servicios logísticos para el control vehicular (Empresa GPS).

a) Nombre del proceso: registrar cumplimiento inicial de remesa.

b) Objetivo del proceso: Registrar el avance del cumplimiento inicial de remesa, los datos de fecha y hora de llegada al lugar de cargue y fecha y hora de llegada al lugar de descargue para cada una de las remesas que transporta un vehículo de carga. Esto se realiza en dos pasos o en un único paso cuando los dos datos los desea ingresar en una sola operación. La empresa de transporte debe haber registrado en la Remesa el Nit de la empresa de GPS que hará el monitoreo.

c) Proceso precedente: solicitar información de remesas autorizadas.

d) Entrada de información: para ingresar los datos del cumplimiento inicial de remesa en el lugar de cargue se ingresan los siguientes datos:

- NIT empresa de GPS.
- Número de radicado de manifiesto.
- Numero de radicado de remesa.
- Latitud y Longitud del lugar de cargue.
- Fecha y hora de salida del cargue.
- Placa vehículo.
- NIT de la empresa de transporte.

Los datos de avance en el lugar de descargue son los siguientes:

- NIT empresa de GPS.
- Número de radicado de manifiesto.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Número de radicado de remesa.
- Latitud y longitud del lugar de descargue.
- Fecha y hora de llegada al descargue.
- Placa de vehículo.
- NIT empresa de transporte.

Los datos de avance de cargue y descargue son los siguientes:

- NIT empresa de GPS.
- Número de radicado de manifiesto.
- Número de radicado de remesa.
- Latitud y longitud del lugar de cargue.
- Fecha y hora de salida del cargue.
- Latitud y longitud de del lugar de descargue.
- Fecha y hora de llegada al descargue.
- Placa vehículo.
- NIT de la empresa de transporte.

e) Control de entrada de información:

- El NIT de la empresa de transporte y el NIT de la empresa de GPS deben estar como usuario activo.
- El número de radicado del manifiesto y la remesa son confirmados por el RNDC.
- La placa del vehículo debe coincidir con la placa que aparece en manifiesto electrónico de carga.

f) Salida de información: Número de radicado de registro de información de avance de remesa.

g) Control de salida de información: la empresa de GPS, la empresa de transporte y el transportador, pueden consultar a través del servicio interactivo la actualización de los datos ingresados por la empresa de GPS. Tiempos logísticos y novedades del seguimiento GPS.

h) Proceso siguiente: registrar datos de cumplimiento de remesa.

13. 4.7.1.3. Registro novedades de la empresa de GPS



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- a)** Objetivo: cerrar la responsabilidad del reporte del seguimiento satelital de una remesa por parte de una empresa de servicios logísticos para el control vehicular (Empresa GPS).
- b)** Proceso precedente: solicitar información de remesas autorizadas.
- c)** Entrada de información:
 - NIT empresa de GPS.
 - Radicado de la remesa.
 - NIT empresa de transporte.
 - Placa del vehículo.
 - Tipo de novedad.
- d)** Control de entrada de información:
 - El sistema valida que se haya reportado la información del número de radicado de la remesa.
- e)** Salida de información radicado de registro de novedad de remesa.
- f)** Control de salida de información: la empresa de GPS, la empresa de transporte y el transportador, pueden consultar a través del servicio interactivo la actualización de los datos ingresados por la empresa de GPS. Tiempos logísticos y novedades del seguimiento GPS.

4.7.2. Registro obligatorio cumplido de remesa terrestre de carga.

- a)** Nombre del proceso: Registrar datos de cumplido de remesa terrestre de carga.
- b)** Alcance:

La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, deberá diligenciar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- todos los datos requeridos en el registro Cumplido de Remesa Terrestre de Carga.

- c)** Objetivo del proceso:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Registrar los datos relacionados con los tiempos reales (fecha y hora) ejecutados de cargue y descargue de la mercancía (Lo que significa incluir los tiempos de espera): llegada al lugar del cargue, entrada al lugar del cargue, salida del lugar del cargue, llegada al lugar del descargue, entrada al lugar del descargue y salida del lugar de descargue (Los cuales pueden ser tomados del registro Cumplido Inicial de Remesa cuando la empresa de transporte haya optado por realizarlo), más los datos relacionados con la cantidad real entregada en el lugar de descargue. Los datos del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga son fundamentales para que la empresa de transporte pueda obtener la información necesaria para generar la factura al Generador de Carga o Contratante para el cobro del servicio público de transporte de carga por carretera.

d) Proceso precedente: Registrar manifiesto de carga o cumplido inicial de remesa (opcional, cuando la empresa lo haya realizado).

e) Entrada de información:

- Número Consecutivo de remesa
- Tiempos logísticos reales en Cargue y Descargue.
- La cantidad real entregada al destinatario.
- Los demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos elaborado y publicado por el Ministerio.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso):

- La cantidad real entregada en el lugar de descargue.
- Los tiempos reales ejecutados de cargue y descargue de la mercancía (fecha y hora): llegada al Cargue, entrada al cargue, salida del cargue, llegada al descargue, entrada al descargue y salida del descargue.
- La remesa debe estar ligada a un manifiesto activo.
- Cuando se suspende la entrega, se debe definir el motivo.
- Las fechas de los tiempos logísticos no pueden ser mayores a 30 días de diferencia con base en la cita de cargue. Tampoco acepta fechas futuras. Si la empresa de transporte necesita registrar tiempos logísticos con más de 30 días de diferencia, debe primero autorizar este caso especial y luego si realizar el Cumplido de remesa.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Se permiten duraciones de viaje de máximo 30 días calendario para operaciones de carga extrapesada y extra dimensionada, para las otras operaciones lo máximo son 15 días. Si la empresa de transporte necesita registrar duraciones de viaje con más cantidad de días, debe primero autorizar el caso especial y con eso el RNDC acepta el Cumplido.

- No se permiten duraciones de viaje menores a 10 minutos. Diferencia entre fecha y hora de llegada al descargue y la fecha y hora de salida del cargue.

- Las fechas y horas de cada uno de los tiempos logísticos deben estar en estricto orden de cronología. Llegada al cargue debe ser menor o igual a la Entrada al cargue. Entrada al cargue debe ser menor a la Salida del cargue. Salida del cargue debe ser menor a la Llegada al descargue. La llegada al descargue debe ser menor o igual a la Entrada al descargue. La Entrada al descargue debe ser menor a la Salida del descargue.

- Las horas de los tiempos logísticos deben ser reportadas en formato militar.00:00 a 23:59, hora legal colombiana.

- La velocidad del viaje no debe ser superior a 80 kilómetros por hora. La velocidad la calcula el RNDC con base en los kilómetros de la ruta y la duración del viaje.

- La cantidad entregada no puede ser menor al 10% de la cantidad cargada ni mayor a un 100% adicional a la cantidad cargada. Si la empresa de transporte necesita registrar la cantidad entregada por fuera de los límites, debe primero autorizar el caso especial y luego el RNDC si le acepta el cumplido.

- Si la remesa ya tiene los registros de Cumplido Inicial de remesa, son esos datos los que se tienen en cuenta y no los que envíen en el Cumplido de Remesa.

g) Salidas de información: Radicado registro cumplido remesa.

h) Control de salida de información (validación de salida): Radicado registro cumplido remesa.

i) Proceso siguiente: Registrar datos de Cumplido de manifiesto.

4.7.3. Registro cumplido de manifiesto electrónico de carga.

a) Nombre del proceso: registrar cumplido de manifiesto electrónico de carga.

b) Alcance:

La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, deberá diligenciar



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, todos los datos requeridos en el registro Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga, a más tardar dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la mercancía registrada en el Cumplido de Remesa Terrestre de Carga, es decir, la fecha y hora de salida del lugar de descargue. En aquel evento en qué la empresa de transporte no realice el registro del Cumplido de Remesa Terrestre de Carga, el término de 5 días hábiles a los que se refiere el presente artículo se contará a partir de la cita pactada para el descargue de la mercancía. En este evento y cuando la empresa de transporte haya registrado previamente en la Remesa Terrestre de Carga el tiempo total pactado para descargue de la mercancía, el término de 5 días hábiles a los que se refiere el presente artículo, se contará, a partir de la cita pactada para el descargue de la mercancía adicionándole el tiempo total pactado para el descargue registrado en la remesa.

c) Objetivo del proceso:

Es el registro obligatorio realizado por la empresa de transporte de los datos de los valores, correspondientes a eventos presentados durante el viaje indicando sus causales, que se descontarán o adicionarán del Valor a Pagar pactado reportado en el manifiesto electrónico de carga. Este registro hace uso de los datos reportados por la empresa de transporte en el Cumplido de Remesa Terrestre de Carga y le permite a la empresa de transporte obtener el Valor a Pagar definitivo y con ello el saldo que debe cancelar al titular del manifiesto electrónico de carga.

d) Proceso precedente: Cumplido de remesa terrestre de carga.

e) Entrada de información:

- Consecutivo de Manifiesto
- Valores adicionales o valores a descontar del valor a pagar pactado correspondientes a eventos presentados en el viaje y sus causales.
- Los demás datos o campos definidos en la cartilla Diccionario de datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de entrada de la información (validación de ingreso): La empresa de transporte debe realizar el cumplimiento de remesa previo a cada una las remesas que hacen parte del manifiesto.

g) Salidas de información:

- Número de radicado de cumplimiento de manifiesto.
- Documento en formato PDF del cumplimiento de manifiesto que puede consultar la empresa de transporte y podrá hacer uso de la información de viaje radicada en el sistema, bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato pdf.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Valores adicionales o valores a descontar del valor a pagar pactado correspondientes a eventos presentados en el viaje y sus causales.

h) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado de registro de cumplimiento de manifiesto.

i) Proceso siguiente: Registrar fletes de las remesas en la Factura Electrónica

14. 4.8. Registro obligatorio dato del flete.

4.8.1. Empresa de transporte.

a) Nombre del proceso: Reporte dato del flete a través del archivo de la factura electrónica.

b) Alcance:

La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, obligada a emitir factura electrónica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deberá registrar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- el dato del flete a través del documento XML de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente que emita al generador de carga por la prestación del servicio público de transporte de carga por carretera.

El archivo de la factura electrónica de que trata el presente artículo deberá cumplir con las condiciones definidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para la factura electrónica del sector transporte de carga.

Para el registro de una nueva Remesa Terrestre de Carga, el sistema verificará que la cantidad de Remesas cumplidas con más de 5 días hábiles de entregada la mercancía y sin registro del dato del flete, no supere el 20% del número total de remesas cumplidas en los últimos 30 días calendario. De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevas Remesas Terrestres de Carga. En el control anterior se excluyen las Remesas de Mensajería Expresa y la Remesas de Paqueteo. Los 5 días hábiles pueden cambiar si el Generador de Carga ha reportado una cantidad de días pactados diferentes entre el Generador y la Empresa de Transporte en la funcionalidad de Control de Empresas.

En aquellos eventos en qué la empresa de transporte y el generador de carga hayan pactado un término diferente para el pago del Flete, el generador de carga deberá reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- el plazo pactado antes de la expedición de la Remesa Terrestre de Carga.

En el evento en qué el generador de carga no registre el plazo pactado, para el pago del Flete, el sistema aplicará el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía transportada.

Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

que la cantidad de registros de dato del flete a través del documento XML de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente pendientes por registrar, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo no supere el 20% del número total de remesas terrestres de carga expedidas en los últimos 30 días calendario. De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga.

c) Objetivo del proceso:

La empresa de transporte de forma obligatoria deberá reportar el dato del flete a través del archivo XML de la factura electrónica en el sistema RNDC.

d) Proceso precedente: cumplimiento de remesas terrestres de carga

e) Entrada de información:

- Archivo XML de la factura electrónica cumpliendo las normas vigentes de la DIAN para factura electrónica del sector transporte.

f) Control de entrada de información (validación de ingreso):

- En línea a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte (portal interactivo).

g) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

h) Proceso siguiente: Aprobación Fletes de la Factura Electrónica por parte del Generador de Carga.

4.8.2. Generador de carga.

a) Nombre del proceso: Registrar dato Valor de Flete de las Remesas.

b) Alcance:

El generador de carga deberá registrar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, el dato del Flete.

El generador de carga deberá reportar el dato del Flete en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía transportada o en caso de existir pacto en contrario, el generador de carga deberá reportar la información dentro del plazo estipulado para realizar el pago a la empresa de transporte. En el evento en que el generador de carga opte por cumplir la obligación de reportar el dato del Flete, a través del archivo XML que es remitido por la empresa de transporte, este deberá realizar la aceptación expresa en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC dentro del mismo término.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

En aquellos eventos en qué la empresa de transporte y el generador de carga hayan pactado un término diferente para el pago del Flete, el generador de carga deberá reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC el plazo pactado antes de la expedición de la Remesa Terrestre de Carga. En el evento en qué el generador de carga no registre el plazo pactado, para el pago del Flete el sistema aplicará el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía transportada.

c) Objetivo del proceso:

Es el registro obligatorio que debe realizar el generador de carga en el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, relacionado con dato del flete, es decir, el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga para la realización del servicio de transporte por un período de tiempo determinado.

d) Proceso precedente: Control opcional de empresas de transporte o Factura Electrónica.

e) Entrada de información:

El sistema RNDC tiene definidas tres formas para que los generadores de carga registren el dato del valor del flete. El reporte de estos datos por parte del generador de carga se puede realizar de las siguientes formas:

- Registro dato del flete a través del archivo XML de la Factura Electrónica. Mediante aceptación en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte del dato del flete registrado por la empresa de transporte mediante el archivo XML de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente, generado por la empresa de transporte y remitida por este último al generador de carga.

- Cuando el dato del Flete para la prestación del servicio público de transporte de carga se pacte por cada remesa terrestre de carga este valor puede ser reportado en línea a través de interoperabilidad con el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-(Web-Services) y haciendo uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte (Portal Web Interactivo – archivo plano).

- Cuando se maneje lista de valores o tarifas pactadas (Flete) para la prestación de servicios público de transporte de forma periódica definidos por las partes, el registro de estos valores en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- se tendrá como válido para el cumplimiento de la obligación del registro del Flete para esas operaciones específicas y se deberá indicar por parte del generador de carga la vigencia de estas tarifas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

15. 4.8.2.1. Registro dato del flete a través del archivo XML de la Factura Electrónica.

a) Nombre del proceso:

Registrar datos del flete a través del archivo XML de la factura electrónica reportado por la empresa de transporte.

b) Objetivo del proceso:

Cuando el generador de carga apruebe como dato del flete en el sistema RNDC el archivo de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente, generado por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- que ha sido cargado por la empresa de transporte.

c) Proceso precedente: controlar empresas

d) Entrada de información:

- Datos de los fletes de cada una de las remesas extraídas del archivo XML de la Facturación Electrónica

e) Control de entrada de información (validación de ingreso): En línea a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte (portal interactivo).

f) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

g) Proceso siguiente: Ninguno

16. 4.8.2.2. Registrar tarifa de fletes para un periodo de tiempo a través de lista de tarifas pactadas

a) Nombre del proceso: Registrar tarifa de fletes para un periodo de tiempo a través de lista de tarifas pactadas.

b) Objetivo del proceso:

Cuando se maneje lista de valores o tarifas pactadas (Flete) para la prestación de servicios público de transporte de forma periódica definidos por las partes, el registro de estos valores en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- se tendrá como válido para el cumplimiento de la obligación del registro del Flete para esas operaciones específicas y se deberá indicar por parte del generador de carga la vigencia de estas tarifas.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

c) Proceso precedente: Controlar Empresas.

d) Entrada de información:

- Empresa de Transporte
- Rango de fechas
- Tipo de Valor de Flete
- Valor del Flete
- Demás campos o datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicada por el Ministerio de Transporte.

e) Control de entrada de información (validación de ingreso)

El sistema recibe la información de la siguiente manera:

- En línea a través de interoperabilidad (web-service)
- En línea haciendo uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte.

Los siguientes campos son validados:

- NIT de la empresa
- Se validan cada uno de los datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

g) Proceso siguiente: ninguno.

17. 4.8.2.3. Registro datos del flete por cada remesa.

a) Nombre del proceso: Registrar datos del flete por cada remesa

b) Objetivo del proceso:

Cuando el dato del Flete para la prestación del servicio público de transporte de carga se pacte por cada remesa terrestre de carga este valor puede ser reportado de forma independiente por cada remesa.

c) Proceso precedente: controlar empresas

d) Entrada de información:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Empresa de Transporte
 - Remesa (Consecutivo de manifiesto o Radicado de manifiesto o Consecutivo de remesa o radicado de remesa).
- Tipo de tarifa flete
- Valor del flete
 - Demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

e) Control de entrada de información (validación de ingreso): El sistema recibe la información de la siguiente manera:

- En línea a través de interoperabilidad (web-service)
 - En línea haciendo uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte.

Los siguientes campos son validados:

- Consecutivo de manifiesto o Consecutivo de remesa
- Empresa de transporte
- Demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

g) Proceso siguiente: Ninguno

18. 4.8.2.4. Cargue masivo mediante archivo plano.

a) Nombre del proceso: Cargue masivo mediante archivo plano

b) Objetivo del proceso: cuando el generador de carga decida registrar información de forma masiva mediante la construcción de un archivo plano que contiene el dato del flete de las operaciones de transporte allí relacionadas.

c) Proceso precedente: controlar empresas

d) Entrada de información:

- Archivo plano con los datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio del Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

e) Control de entrada de información (validación de ingreso): En línea a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte (portal interactivo).

f) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

g) Proceso siguiente: Ninguno

4.8.3. Registro obligatorio datos de remesa urbana.

a) Nombre proceso: Registrar datos de una remesa urbana.

b) Objetivo del proceso:

Registrar parte de los datos del contrato celebrado entre el solicitante del servicio y la empresa de transporte de carga donde constan las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del Código de Comercio y las condiciones generales del contrato. La empresa de transporte realizará el/los registro(s) de Remesa Urbana en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, que se vincularán un registro de Viaje Urbano. El sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- procederá con la asignación de número de radicado que corresponde a cada registro Remesa Urbana y se habilitará la opción de expedición de las mismas, si así la empresa lo determina. Una vez una Remesa ha sido asociada a un Registro de Viaje Urbano, no puede ser asociada a otro viaje, excepto en los casos de trasbordo de mercancía.

c) Proceso precedente: Ninguno.

d) Entrada de información:

- Consecutivo interno de la empresa de la Remesa Urbana.
- Mercancía a transportar
- Demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

e) Control de entrada de la información (Validación de Ingreso):

- La empresa de transporte debe tener la habilitación activa.
- Consecutivo de la Remesa Urbana. Es obligatorio y debe corresponder a un consecutivo único asignado por cada empresa de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos. (se verifica que no se repita).



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- No se permiten registros duplicados, es decir, que el RNDC vigila que no se repita el consecutivo de la remesa urbana.
- Código de la Mercancía. Codificación Armonizada, o Codificación de la Naciones Unidas cuando se trate de mercancías peligrosas y desechos peligrosos.
- Si la operación de la remesa es de contenedor, se debe escribir el peso vacío del contenedor. Ese peso vacío se valida contra la tabla paramétrica que tiene el RNDC para cada tipo de empaque de categoría contenedor, la cual puede ser consultada en el portal web interactivo o por web-services.
- Si la operación de la remesa es de contenedor vacío, la cantidad de la mercancía debe ser 0 y en las otras operaciones debe ser mayor a 0.
- Si la operación de la remesa es de tipo mensajería se permiten cantidades inferiores a 30 kilos o lo fijado por el Ministerio de las TIC.
- La unidad de empaque debe pertenecer a la lista de unidades de empaque publicada por el RUNT y el RNDC.
- La naturaleza de la carga corresponderá a una de las listadas en la tabla paramétrica que para el efecto se publique en portal web interactivo del RNDC.
- Algunas mercancías tienen definida su única unidad de medida permitida: Galones o Kilogramos. Consultable en el portal del RNDC en el maestro de Codificación Armonizada y de Mercancía Peligrosa.
- La descripción corta del producto es un texto libre para detallar mejor la mercancía y debe ser de mínimo 4 caracteres y máximo 60.
- Cuando el generador de carga registre en el módulo de control de empresas cada una de las empresas de transporte que están autorizadas como proveedor del servicio público de transporte de carga por carretera y que pueden registrar sus datos como generador de carga en las remesas urbanas, el RNDC realizará esta validación. En el evento en que el generador de carga no maneje el listado de empresas de transporte autorizadas el RNDC no realiza validación.

f) Salidas de Información:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Número de radicado de remesa urbana.
- Remesa urbana: La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro remesa urbana radicados en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato “pdf”.

g) Control de salida de Información: El usuario podrá consultar con el número de radicado de remesa urbana entregado por el sistema de información RNDC que la información guardada en la base de datos coincide con los datos por él registrados. Esta consulta se puede hacer por el portal interactivo o por web-services.

h) Proceso siguiente: Registrar viaje urbano.

4.8.4. Registro obligatorio viaje urbano.

- a)** Nombre del proceso: Registrar viaje urbano.
- b)** Objetivo del proceso: Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para todo viaje de radio de acción municipal.
- c)** Proceso precedente: Registrar datos de remesa urbana
- d)** Entrada de información:
 - Consecutivo Viaje Urbano
 - Placa del vehículo automotor
 - Remesas Urbanas
 - Demás datos definidos en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.
- e)** Control de entrada de la información:
 - No permitir registros duplicados
 - El vehículo automotor debe tener vigentes el SOAT y la RTM
 - El conductor debe tener vigente la licencia de conducción
 - Valor a pagar del viaje
 - Se validan todos los datos obligatorios definidos en el Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

f) Salidas de información:

- Número de radicado de registro de viaje urbano.
- Registro de viaje urbano: La empresa de transporte podrá hacer uso de los datos del registro de viaje urbano radicados en el sistema y bajo su responsabilidad podrá generar un documento en formato “pdf”.

g) Control de salida de información: El usuario podrá consultar con el número de radicado de remesa urbana entregado por el sistema de información RNDC que la información guardada en la base de datos coincide con los datos por él registrados. Esta consulta se puede hacer por el portal interactivo o por web-services.

h) Proceso siguiente: Registrar cumplido de viaje urbano.

4.8.5. Registro de cumplido de viaje urbano.

a) Nombre de proceso: Registrar cumplido de viaje urbano.

b) Objetivo del proceso:

Es el registro realizado por la empresa de transporte de los datos de los valores, correspondientes a eventos presentados durante el viaje indicando sus causales, que se descontarán o adicionarán del Valor a Pagar pactado reportado en el registro de viaje urbano. Le permite a la empresa de transporte obtener el Valor a Pagar definitivo y con ello el saldo que debe cancelar al titular del registro de viaje urbano.

c) Proceso precedente: Registrar datos del viaje urbano.

d) Entrada de información:

- Consecutivo registro urbano.
- Tipo de cumplido/cierre.
- Demás datos definidos en el Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

e) Control de entrada de información. Se realizan las siguientes validaciones de información:

- Debe existir un consecutivo interno de la empresa de registro urbano previamente generado por la empresa de transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Demás validaciones definidas en la cartilla Diccionario de Datos publicado por el Ministerio de Transporte.

f) Salida de información: Número de radicado de cumplimiento de viaje urbano.

g) Control de salida de información: Consulta del número de radicado de cumplimiento de viaje urbano a través del portal interactivo o de web-services.

h) Proceso siguiente: Ninguno.

19. 4.9. Registro de contratación directa

4.9.1. Autorizar al conductor a realizar viaje de contratación directa

a) Nombre del proceso: autorizar al conductor del vehículo a realizar viaje de contratación directa.

b) Objetivo del proceso: es el proceso realizado en las ocasiones en las cuales el conductor procederá a realizar un viaje de contratación directa. Para poder realizar esta contratación, el propietario del vehículo deberá autorizar en el sistema RNDC a una persona diferente a él, como conductor designado para la realización de los viajes bajo esta modalidad. De modo tal, que existe un pleno conocimiento por parte del propietario de la realización de la actividad de contratación directa por parte de un conductor autorizado. Este proceso solo se puede realizar por la APP para dispositivos móviles RNDC TRANSPORTADOR.

c) Proceso precedente: ninguno.

d) Entrada de información:

- Información del vehículo que requiere autorización.
- Información del conductor que será autorizado.

e) Control de entrada de información: Se valida que el conductor designado no corresponda al propietario del vehículo, de modo tal que si el propietario desea operar el vehículo no es necesario realizar este proceso.

f) Salida de información: Número de radicado de autorización de conductor.

g) Control de salida de información: Consulta del número de radicado de autorización de conductor a través de la aplicación de uso móvil del sistema RNDC.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

h) Proceso siguiente: Registro de contratación directa.

4.9.2. Registro de contratación directa

a) Nombre del proceso: Registrar viaje de contratación directa.

b) Objetivo del proceso: Es el proceso realizado en las ocasiones en las cuales y de acuerdo con las características del viaje, este puede ser contratado sin intermediación de la empresa de transporte. La contratación directa se entiende en los términos referidos en el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988 “por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”.

c) Proceso precedente: autorizar conducir vehículo.

d) Entrada de información:

- Información del viaje: origen, destino, fecha de realización del viaje.
- Información de los productos (definido en el Decreto 2044 de 1988): código del producto, unidad de empaque, peso de la unidad de empaque, cantidad de unidades de empaque.

e) Control de entrada de información:

- El conductor debe estar autorizado por el propietario del vehículo para el registro de información.
- El conductor debe estar habilitado para la conducción de vehículos de servicio público de carga, licencia de conducción vigente.
- El vehículo debe tener vigente el SOAT y la RTM.
- La carga debe pertenecer a la familia de productos definidos en el Decreto 2044 de 1988 y en el sistema armonizado de la organización mundial de aduanas, hasta el tercer nivel: Capítulo, Partida, Subpartida.
- Las demás definidas y escritas en la cartilla de Contratación Directa previamente publicada por el Ministerio de Transporte.

f) Salida de información:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- número de radicado de registro de contratación directa.
 - Información relacionada con la operación de transporte.
- g)** Control de salida de información: Consulta del número de radicado registro de contratación directa a través de la aplicación de uso móvil del sistema RNDC.
- h)** Proceso siguiente: finalizar o anular el viaje de contratación directa.

4.9.3. Finalizar o anular el viaje.

- a)** Nombre del proceso: Finalizar o anular el viaje.
- b)** Objetivo del proceso: Luego de realizar el viaje, el conductor debe reportar al sistema RNDC la finalización del viaje o en su defecto la anulación del viaje que se planeaba realizar. La finalización del viaje tiene como objetivo registrar la información de ejecución del viaje y la cantidad entregada al destinatario. La anulación se refiere a los viajes que no se pudieron realizar por cambios en la información reportada en el registro de contratación directa. Este proceso solo se puede realizar por la APP para dispositivos móviles RNDC TRANSPORTADOR.
- c)** Proceso precedente: Registro de contratación directa.
- d)** Entrada de información:
- Causales de terminación anticipada de viaje.
 - Cantidad entregada por cada producto.
- e)** Control de entrada de información:
- Las causales de terminación del viaje deben ser encontrarse en las opciones presentadas en la aplicación.
- f)** Salida de información:
- número de radicado de finalización o anulación de viaje.
 - Información del viaje finalizado o anulado.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

g) Control de salida de información: Consulta del número de radicado registro de contratación directa a través de la aplicación de uso móvil del sistema RNDC.

h) Proceso siguiente: Ninguno.

TÍTULO 3

OTRAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA RNDC

5. TIPOS DE MANIFIESTO.

Varios viajes en un día.

En aquellos eventos en que la operación de transporte involucre la ejecución de varios viajes durante el mismo día, de un mismo tipo de mercancía fraccionada tantas veces como lo permita la capacidad autorizada del vehículo y transportada con un mismo vehículo y conductor, la empresa de transporte podrá diligenciar en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- un solo manifiesto electrónico de carga de tipo “Varios viajes en un día” y una sola remesa con la cantidad total a transportar.

Para estos efectos, el lugar pactado para el cargue y el lugar pactado para el descargue debe ser el mismo para cada uno de los viajes.

Viaje Multiparada:

Corresponde a aquel viaje que incluye paradas en municipios intermedios de la ruta origen y destino del manifiesto, para hacer operaciones de cargue o descargue. Para el viaje multiparada se debe asociar más de una remesa, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.

Viaje de Ida y Regreso:

Corresponde a aquel viaje de ida y regreso cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. La empresa de transporte debe definir cuál es el municipio intermedio o de retorno. El viaje de ida y regreso transporta mínimo dos remesas, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.

Viaje Circular:

Corresponde a aquel viaje cuyo origen y destino es el mismo municipio, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. Las remesas de este manifiesto deben tener más de un municipio para el cargue y el descargue distinto al origen. Para el viaje circular deben existir mínimo tres remesas las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

Viaje General:

Corresponde a aquel viaje que no se encuentra clasificado en los tipos de viaje previamente señalados.

6. OTRAS FUNCIONALIDADES.

20. 6.1. Anulación de registros.

Una anulación se da en el momento en el cual se presentan errores en la digitación, o cambios en las características principales del servicio que se registró. Sin embargo, el RNDC conserva la historia de todos los registros y solo permite realizar anulaciones de remesas terrestres de carga y manifiestos electrónicos de carga si el viaje no ha comenzado. Una vez anulado un registro no se puede volver a crear con el mismo consecutivo del anulado. Solo pueden anularse informaciones de carga que no han sido convertidas a remesas terrestres de carga. Para anular alguno de los registros de información, es necesario explicar la causa de la anulación.

Las anulaciones deben cumplir las condiciones mostradas en los diagramas de proceso

6.1.1. Anular o corregir registro remesa terrestre de carga.

- a) Nombre del proceso: Anular o corregir remesa.
- b) Objetivo del proceso: La anulación de remesas terrestres de carga debido a errores en la digitación o a la cancelación del servicio puede realizarse a través del proceso anular remesa terrestre de carga.
- c) Proceso precedente: Anular Manifiesto o Ninguno si la remesa no hace parte de un manifiesto.
- d) Entrada de información:
 - Selección del proceso de anulación.
 - Motivo de anulación.
 - Identificador de la remesa terrestre de carga.
 - Observaciones.
- e) Control de entrada de información (validaciones de ingreso).
 - Se valida que no se encuentra vinculado a un manifiesto.
 - Se valida que exista un motivo de anulación.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

- Solo pueden anularse remesas terrestres de carga que no han sido asociadas a un manifiesto de carga. La anulación de una remesa terrestre de carga solo puede realizarse si el viaje aún no ha iniciado.

f) Salidas de información: Número de radicado de anulación de remesa.

i) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado de anulación de remesa.

g) Proceso siguiente: Ninguno.

6.1.2. Anular registro de cumplido de remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: Anular Cumplido de Remesa.

b) Objetivo del proceso: Anular el cumplido de remesa por errores encontrados en el cumplido de remesa.

c) Proceso precedente: Anular cumplido de manifiesto o Registrar cumplido remesa.

d) Entrada de información:

- Numero Radicado remesa.
- Motivo anulación.
- Observaciones.

e) Control de entrada de la información (validación de ingreso): La remesa debe estar cumplida.

f) Salidas de información:

- Radicado de anulación cumplido de remesa.
- Cumplido de remesa anulado.

j) Control de salida de información (validación de salida).

- Numero Radicado remesa
- Radicado de anulación cumplido de remesa.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

g) Proceso siguiente: Anular remesa o registrar cumplido remesa.

6.1.3. Anular registro opcional cumplido inicial de remesa terrestre de carga.

a) Nombre del proceso: Anular cumplido inicial de remesa.

b) Objetivo del proceso: El proceso de anulación del cumplido inicial de remesa se da en el momento en que el usuario ha cometido un error de digitación u otra situación que no está categorizada. Esta anulación se da para nuevamente generar la información correcta o ajustada de la operación de transporte y el proceso de entrega de la carga.

c) Proceso precedente: Anular cumplido de remesa o ninguno si la remesa no había sido cumplida.

d) Entrada de información:

- Remesa de cargue.
- Cargue o descargue.
- Motivo de anulación.
- Observaciones.

e) Control de entrada de la información (validación de ingreso). Se realizan las siguientes validaciones:

- Verificar que la remesa no esté cumplida.
- Verificar que no haya más de una anulación.

f) Salidas de información.

- Número de radicado de anulación de cumplido inicial de remesa.
- Remesa sin datos de cumplido inicial de remesa.

g) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado de anulación de cumplido inicial de remesa.

h) Proceso siguiente: Anular remesa.

6.1.4. Anular registro opcional de información preliminar de carga.

a) Nombre del proceso: Anular información de carga.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

b) Objetivo del proceso: Cuando se presentan errores de digitación o cambios en las características principales del servicio que se registró, el RNDC permite realizar anulaciones a los registros realizados.

c) Proceso precedente: Anular información del viaje o Ninguno si la Información de Viaje no fue registrada.

d) Entrada de información:

- Información de carga.
- Motivo de anulación.
- Observaciones

e) Control de entrada de la información (validación de ingreso). Se realizan las siguientes validaciones:

- Verificar que no hay una remesa expedida que esté relacionada con información de carga.
- Es obligatorio registrar el motivo de la anulación.

f) Salidas de información: Número de radicado del proceso de anulación de información de carga.

g) Control de salida de información (validación de salida).

- Se realizan las siguientes validaciones: Número de radicado del proceso.

h) Proceso siguiente: Ninguno.

6.1.5. Anular registro opcional de información de viaje.

a) Nombre del proceso: Anular información de viaje.

b) Objetivo del proceso: La anulación de informaciones de viaje debido a errores en la digitación o a la cancelación del servicio puede realizarse a través del proceso anular información de viaje.

c) Proceso precedente: Anular Remesa o Ninguno si la remesa no fue expedida.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

d) Entrada de información:

- Identificador de información de viaje.
- Motivo de anulación.
- Observaciones.

e) Control de entrada de información (validación de ingreso). Se realizan las siguientes validaciones:

- Verificar que no hay una remesa expedida que esté relacionada con información de carga.
- Es obligatorio registrar el motivo de la anulación.
- Solo pueden anularse informaciones de viaje que no han sido convertidas a manifiesto de carga y cuyas informaciones de carga no han sido convertidas remesas terrestres de carga.

f) Salidas de información: Número de radicado de anulación de información de viaje.

g) Control de salida de información (validación de salida).

- Se realizan las siguientes validaciones: Número de radicado de anulación.

h) Proceso siguiente: Ninguno.

6.1.6. Anular registro manifiesto electrónico de carga.

a) Nombre del proceso: Anular manifiesto de carga.

b) Objetivo del proceso: La anulación de manifiestos de carga debido a errores en la digitación o a la cancelación del servicio puede realizarse a través del proceso anular manifiesto de carga.

c) Proceso precedente: Anular Cumplido de Manifiesto o Ninguno si el manifiesto no fue cumplido.

d) Entrada de información:

- Consecutivo de número de manifiesto de carga.
- Motivo de anulación.
- Manifiesto que reemplazará.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



*“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -
RNDC y se dictan otras disposiciones”*

- Observaciones.
- e) Control de entrada de información:
 - El manifiesto no debe estar como cumplido.
 - Ninguna remesa asociada debe estar reportada como cumplida.
 - Debe reportar un motivo de anulación.
 - Las remesas ligadas al manifiesto no deben tener registros de avance de cumplido de remesa.
 - La observación de porqué realiza la anulación es obligatoria.
 - El sistema no permitirá anular un nuevo manifiesto si la cantidad de manifiestos anulados en el mes supera el porcentaje definido en la siguiente tabla con respecto a la cantidad de manifiestos expedidos por la empresa de transporte en el mismo mes al cual pertenece el manifiesto que desea anular:

Tabla 2 Rangos permitidos de anulaciones de manifiestos

Rango de cantidad de manifiesto electrónico de carga	Porcentaje
Más de 2000 manifiestos electrónicos de carga en el mes.	10%
Entre 500 y 2000 manifiestos electrónicos de carga en el mes.	20%
Entre 100 y 499 manifiestos electrónicos de carga en el mes.	30%
Entre 50 y 99 manifiestos electrónicos de carga en el mes.	40%
Menos de 50 manifiestos electrónicos de carga en el mes.	50%

- La cantidad de manifiestos electrónico de carga objeto de anulación se calculará con base en el número de registros realizados en el mismo año/mes del manifiesto que será objeto de anulación. Si la empresa de transporte debe anular una mayor cantidad de manifiestos de modo que se supera el límite presentado, debe a través del sistema RNDC, realizar la solicitud explicando los motivos de este aumento de anulaciones.
-
- Si un manifiesto se anula por los motivos: R, T, G, C o V, (Cambio en la Remesa, Cambio de Tarifa, Cambio de Destino por el Generador, Cambio de Conductor, Cambio de Vehículo) se puede digitar el consecutivo de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

manifiesto nuevo que lo reemplazará. Los reemplazos de manifiesto no hacen parte del control de la tabla anterior.

- f)** Salidas de información: Número de radicado de anulación de manifiesto.
- g)** Control de salida de información: Se puede consultar el número de radicación de anulación de manifiesto electrónico de carga a través de web-services y el portal interactivo.
- h)** Proceso siguiente: Anular Remesa o Ninguno.

6.1.7. Anular registro cumplido del manifiesto electrónico de carga.

- a)** Nombre del proceso: Anular cumplido de manifiesto.
- b)** Objetivo del proceso: La anulación de cumplido de manifiesto de carga se hace debido a errores en la digitación o a la cancelación del servicio y puede realizarse a través del proceso anular manifiesto de carga.
- c)** Proceso precedente: Cumplido de Manifiesto.
- d)** Entrada de información:
 - Consecutivo de número de manifiesto.
 - Motivo de Anulación.
- e)** Control de entrada de información:
 - El manifiesto debe estar cumplido.
- f)** Salidas de información:
 - Número de radicado de anulación de cumplido de manifiesto.
- g)** Control de salida de información: Se puede consultar el número de radicación de anulación de cumplido de manifiesto a través de web-services y el portal interactivo.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

h) Proceso siguiente: Anular manifiesto o Ninguno.

6.1.8. Anular registro de Valor de Flete.

El Generador puede anular los registros que haya radicado en el RNDC correspondiente a Valores de Fletes ya sea de los de Pactos en Rangos de fechas o los registros de valores de Fletes de cada Remesa.

21. 6.2. Reporte no registro de manifiestos en el mes.

El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- efectuará validaciones y mensualmente generará la información relacionada con las empresas de transporte habilitadas que dentro del mes inmediatamente anterior no generaron Manifiestos Electrónicos de Carga y no reportaron al sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC-, el motivo de la no generación de Manifiestos Electrónicos de Carga. Esta información será de consulta abierta por parte de la Superintendencia de Transporte para los temas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente resolución.

7. COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE SISTEMAS.

Para efectos de control, verificación y calidad de la información el sistema RNDC, realiza la comparación de los datos reportados por los usuarios con la información que reposa en el Sistema del Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas -SISCONMP -, la reportada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- en materia de transporte de carga indivisible, extra pesada y extra dimensionada y la información del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga por Carretera -SICE-TAC-, entre otros sistemas de información públicos o privados que permitan el manejo integral de los datos reportados por los sujetos obligados.

Esta comparación inicia con el ingreso de datos por parte del usuario del sistema, luego, el RNDC realiza las consultas respectivas en los sistemas de comparación y continúa con el proceso que esté desarrollando el usuario cuando la información cumple con los requisitos de exactitud y actualización. En aquellos eventos en que la información no cumpla con estos requisitos, el sistema generará los respectivos avisos que brindarán la orientación que requiere el usuario para el registro correcto de los datos.

Por otra parte, el sistema RNDC realiza la actualización cíclica de los datos consultados con base en una ventana de tiempo definida para la respectiva consulta y actualización, de esta forma, el usuario realiza una consulta y si el dato cuenta con una fecha de actualización que se encuentra dentro de la ventana de tiempo, no es necesario realizar la consulta con los sistemas de comparación de información.

8. CONSULTAS.

22. 8.1. Empresa de Transporte.

a) Consulta de Documentos

Las empresas de Transporte pueden consultar todos los registros que hayan radicado en el sistema RNDC, inclusive los registros de las Anulaciones. Las consultas se pueden hacer por el portal web interactivo y también por los servicios WEB.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

b) Consulta de Maestros

Las empresas de Transporte pueden consultar todos los registros de los procesos de Terceros y Vehículos que ellos hayan radicado.

c) Consulta de Tablas Paramétricas

Pueden consultar las tablas paramétricas como, por ejemplo: Configuraciones, Empresas de Seguros, Carrocerías, Codificación de Productos y las demás tablas que se encuentren relacionadas en la cartilla: Tablas Paramétricas del RNDC.

d) Consulta de Otra información del RNDC

Las empresas de Transporte pueden consultar en el portal interactivo del RNDC información que envían otros actores de los procesos como, por ejemplo: RNA (RUNT) Registro Nacional Automotor de Carga, Cursos de Mercancía Peligrosa (SISCONMP), Permisos de Carga Extra (INVIAS), Paso de vehículos por los puestos de control en carretera (INVIAS), Citas de Terminales Portuarias.

e) Reimpresión de documentos

Las empresas de Transporte pueden generar los archivos .pdf de: Remesas, Manifiestos, Cumplidos de Remesas, Cumplidos de Manifiestos, Remesas Urbanas, Registros de Viaje Urbano, correspondientes a registros radicados por ellos.

23. 8.2. Generador.

- Consulta de Documentos

Los Generadores pueden consultar todos los registros que hayan radicado en el sistema RNDC, inclusive los registros de las Anulaciones. Las consultas se pueden hacer por el portal web interactivo y también por los servicios WEB.

24. 8.3. Entidades Públicas.

Las entidades públicas como, por ejemplo: UGPP, FISCALIA, MUNICIPIOS, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INVIAS, UIAF, POLICIA, JUZGADOS, ENTRE OTROS, podrán realizar acercamientos y acuerdos con el Grupo de Logística para diseñar las consultas de la información del RNDC.

25. 8.4. Propietario o conductor.

Los propietarios de vehículos y sus conductores pueden consultar los manifiestos y sus remesas intermunicipales, así como las remesas urbanas y los registros urbanos, que les hayan expedido las empresas de transporte a nombre de ellos, es decir, que en el manifiesto el titular del manifiesto tenga la identificación del propietario y lo mismo para el conductor del manifiesto tenga la identificación respectiva. Esa consulta permite también generar el archivo .pdf del manifiesto o del viaje urbano en caso de necesitar mostrarlo a la autoridad en carretera.

Estas consultas se pueden hacer usando la funcionalidad para dispositivo móvil llamada APP RNDC Transportador. Las instrucciones de uso se pueden consultar en la cartilla APP RNDC Transportador publicada por el Ministerio de Transporte.

Así mismo, los conductores pueden consultar por la misma aplicación las



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

contrataciones directas realizadas.

26. 8.5. Consulta pública.

El público en general puede realizar consultas el portal web interactivo, sin necesidad de usuario y clave de la información del RNDC, entre otras las siguientes consultas:

- Estado de una placa,
- Historial de manifiestos expedidos a una placa
- Historial de manifiestos expedidos a un conductor
- Estadísticas mensuales de los viajes registrados en el RNDC
- Estadísticas de viajes por tipo de vehículo y tipo de combustible
- Lista de empresas de transporte habilitadas
- Lista de empresas de GPS disponibles para enviar información al RNDC
- Detalle de las remesas y sus tiempos logísticos, en forma anónima.

27. 8.6. Puertos.

Las empresas autorizadas como Terminales Portuarias pueden consultar todos los registros que hayan radicado en el sistema RNDC-INSIDE, registros RIEN: Asignación de Cita, Uso de Cita, Cancelación de Cita, Anulación de Cita, Oferta no utilizada. Las consultas se pueden hacer por el portal web interactivo.

Para la parte operativa de sus sistemas de enturnamiento, la terminal portuaria puede realizar algunas consultas como por ejemplo: Datos de una Placa de un automotor, Datos de la cedula de un Conductor, Datos de un Manifiesto y sus Remesas.

9. PLAN DE CONTINGENCIA.

Continuidad y/o contingencias del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC. El Ministerio de Transporte monitoreara permanentemente el funcionamiento del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC y realizará las recomendaciones pertinentes al afinamiento de la aplicación y a nivel de bases de datos, y en el evento de ser necesario realizar tareas de mantenimiento se informará oportunamente a los usuarios para que den inicio al plan de contingencia, para lo cual se deberá seguir el procedimiento definido en éste numeral.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

En los demás eventos en qué las personas obligadas a registrar información en el sistema Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC no puedan acceder al sistema por fallas tecnológicas o incidentes, deberán generar el pdf del manifiesto según el formato estándar definido en la cartilla de usuario de portal interactivo del RNDC, sin el radicado de manifiesto y sin la representación gráfica del código QR. En todo caso, los registros deberán ser reportados al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- en un término máximo de 24 horas contados a partir de la hora en que se restableció el servicio del RNDC en el Ministerio de Transporte.

En los casos en que los actores del RNDC no puedan acceder al sistema por fallas tecnológicas atribuibles a las respectivas empresas no aplica este plan de contingencia.

El plan de contingencia consiste en que la empresa de transporte puede realizar el viaje generando el documento en papel del manifiesto de carga, sin el Número de Radicado y sin el código QR. Debe ir acompañado de las remesas en papel sin número de radicado. Los formatos que deben cumplir estos dos documentos estarán en la cartilla de Usuario Portal Interactivo.

10. CONTROL PARA EL INGRESO DE INFORMACIÓN.

Para el ingreso de información en el sistema RNDC, se tiene en cuenta diferentes condiciones en las cuales los datos de ingreso en los formularios del RNDC son incompatibles, no combinables o que carecen de sustento por ser inviable dentro de la operación de transporte.

Estos criterios de incompatibilidad, no combinación o inviable se definen como control de ingreso de información, en el cual, el sistema RNDC exige condiciones mínimas para el respectivo ingreso de información dentro del sistema sin perjuicio de la operación de transporte, pero velando por que la calidad de la información ingresada esté dentro de los conceptos de verosimilitud y fiabilidad.

La incompatibilidad se refiere a las combinaciones de parámetros definidos dentro de los formularios del RNDC y que por los valores ingresados de la información no se pueda ejecutar una operación en el mundo real.

La no combinación se refiere a las posibilidades de combinación que tiene el RNDC en sus diferentes formularios y que por su disposición legal o de carácter técnico se limiten estas combinaciones dentro del sistema RNDC.

La inviabilidad es el criterio por el cual los valores que pueda tomar un parámetro dentro del RNDC hacen que la operación de transporte sea inviable por razones físicas, legales o técnicas.

El detalle de cada uno de los mensajes de error y alertas que entre el sistema al usuario se encuentran en la cartilla Diccionario de Errores.

Estos controles para el ingreso de información se publican en el portal logístico de Colombia a través del canal digital <https://plc.mintransporte.gov.co/RNDC/Solución-de-Problemas> en la sección “control para el ingreso de información”.

11. SISTEMA DE AYUDA.

El sistema RNDC cuenta con un conjunto de herramientas para el entendimiento del funcionamiento y las posibles situaciones que el usuario puede enfrentar en el transcurso del uso del RNDC en contextos donde la operación de transporte puede



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones”

tener variaciones respecto a los procesos estandarizados en la plataforma. Este sistema de ayuda brinda guía acerca de los tópicos de, preguntas frecuentes que son realizadas por los mismos usuarios, solución de problemas encontrados con la ejecución del sistema RNDC, diccionario de errores y la interpretación del mensaje de error presentado durante la operación del sistema y finalmente el diccionario de datos que brinda una guía acerca de los tipos de datos requeridos para el ingreso de información en el sistema RNDC buscando reducir la cantidad de errores que pueda tener el usuario.

28. 11.1. Preguntas frecuentes.

El Ministerio de Transporte cuenta con una sección de “Preguntas frecuentes” que se encuentra actualizada a través del canal digital <https://plc.mintransporte.gov.co/RNDC/Preguntas-Frecuentes-RNDC> o el canal que el Ministerio de Transporte disponga, esta sección recolecta las preguntas frecuentes realizadas por los usuarios de la plataforma y se presenta para los usuarios de empresas transportadoras del servicio público de transporte de carga por carretera y empresas generadoras de carga.

29. 11.2. Solución de problemas.

El Ministerio de Transporte cuenta con una sección de “Diccionario de errores” que se encuentra actualizada a través del canal digital <https://plc.mintransporte.gov.co/RNDC/Solución-de-Problemas>, o el canal que el Ministerio de Transporte disponga, esta sección recolecta los problemas usuales reportados por los usuarios de la plataforma.

30. 11.3. Diccionario de errores.

El Ministerio de Transporte cuenta con una cartilla de “Diccionario de errores” que se encuentra actualizada a través del canal digital <https://plc.mintransporte.gov.co/RNDC/Diccionario-de-errores>, o el canal que el Ministerio de Transporte disponga, esta sección dispone el diccionario de errores que son los mensajes que le aparecen a los usuarios cuando existe algún error en el parámetro o campo diligenciado en las funcionalidades del RNDC de acuerdo con los roles de usuario del sistema RNDC.

31. 11.4. Diccionario de datos.

El Ministerio de Transporte cuenta con una sección de “Diccionario de datos” que se encuentra actualizada a través del canal digital <https://plc.mintransporte.gov.co/RNDC/Diccionario-de-datos>, o el canal que el Ministerio de Transporte disponga. Existen el repositorio de datos públicos, el cual permite que la ciudadanía consulte el diccionario de datos de las bases públicas con las que cuenta el RNDC y diccionario de uso restringido en cumplimiento de la Ley Habeas Data, la cual, es accesible para aquellos usuarios registrados con algún rol dentro del sistema RNDC, este diccionario cuenta con los datos de uso del RNDC y su acceso es través del sistema RNDC y la sección “consultas”.

32. 11.5. Consultas.

El Ministerio de Transporte cuenta con el correo electrónico rndc@mintransporte.gov.co o el canal que disponga o defina pertinentemente, en el cual, los usuarios podrán realizar consultas relacionadas con el funcionamiento del sistema o cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia que considere ser resuelta por la Entidad de manera directa.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC y se dictan otras disposiciones"

33. 11.6. Datos de contacto.

El Ministerio de Transporte cuenta con canales de atención a la ciudadanía y canales dedicados a la atención de inconvenientes técnicos y otras requisiciones relacionadas con el uso del sistema RNDC.

Los canales de mesa de ayuda son los siguientes:

Correo destinado a la atención de incidentes del sistema RNDC rndc@mintransporte.gov.co.

Correo destinado a la atención de incidentes del módulo INSIDE del sistema RNDC inside@mintransporte.gov.co.

El Ministerio de transporte dispone de los siguientes canales de atención ciudadana:

Sede Central: Dirección: Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 - Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C - Colombia). Horario de atención: 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Sólo atención por agendamiento <https://bit.ly/3AjYqyH>.

Atención por video llamada aquí:

<https://mintransporte.gov.co/publicaciones/8625/desde-cualquier-lugar-atenderemos-tus-inquietudes/> (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.)

Línea de atención: (601) 3240800 op. 1 (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.)

Línea gratuita nacional: 01 8000 112042 (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.)

Línea gratuita de transparencia: 01 8000 110950 (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.)

Formulario para radicación de PQRSD (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias) y documentos <https://mintransporte.powerappsportals.com/>.

Email para radicación de PQRSD y documentos: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

El Ministerio de transporte mantendrá actualizados estos datos en los respectivos medios pertinentes.

El Ministerio de Transporte comunicará a través de las páginas <https://rndc.mintransporte.gov.co> o <https://plc.mintransporte.gov.co> los avisos relacionados con mantenimientos, caídas o incidentes que afecten el funcionamiento normal del sistema RNDC en alguno de sus componentes.

El Ministerio de Transporte dispondrá de los canales y medios de comunicación respectivos que considere para la comunicación de suspensiones temporales del sistema RNDC en lo que se refiere a mantenimientos, caídas del sistema o incidentes que afecten el funcionamiento del sistema RNDC en alguno de sus componentes.